

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una prueba de Mi buen afecto á Mi muy caro y amado primo el Príncipe D. Cayetano María Federico de Borbon, Conde de Girgenti,

Vengo en concederle los honores y prerogativas de Infante de España, y mando por lo tanto se le guarden las preeminencias y demás distinciones correspondientes á tan alta gerarquía.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Antonio de Echenique, como comprendido en la categoría tercera del artículo 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Sección de Hacienda del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid á D. Juan Ignacio Berriz, Director general de Establecimientos penales y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Carlos de Fonseca, Gobernador de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE OROVIO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley concediendo un crédito de 20.000 escudos para satisfacer los gastos de las exequias celebradas en Madrid y en las capitales de las Capitanías generales de la Monarquía por el eterno descanso del alma del Capitan General Duque de Valencia, Presidente que fué de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE OROVIO.

A LAS CORTES.

Para dar insigne testimonio del profundo dolor de la REINA y de la nación con motivo del fallecimiento del ilustre Duque de Valencia, se mandaron celebrar solemnes exequias por el eterno descanso de su alma en Madrid y en las capitales de todas las Capitanías generales de la Monarquía.

Los gastos de estas exequias son de cuenta del Estado, segun lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Abril último, y no existiendo en el presupuesto vigente crédito disponible para cubrir esta piadosa obligacion, debidamente autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de las Cortes el siguiente proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario de 20.000 escudos que, segun los datos hasta el día reunidos, será suficiente para satisfacer los gastos de que se trata.

Madrid 8 de Mayo de 1868.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Hacienda un crédito extraordinario de 20.000 escudos para satisfacer los gastos ocasionados en las solemnes exequias celebradas en Madrid y en las capitales de las Capitanías generales de la Monarquía por el eterno descanso del alma del Duque de Valencia.

Art. 2.º El importe de este crédito extraordinario se cubrirá por ahora con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 8 de Mayo de 1868.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de la sociedad establecida bajo la denominación de *Empresa del ferrocarril de Isabel II de Alar del Rey á Santander*, con el capital de 75 millones de reales:

Vistas las reclamaciones presentadas por los tenedores de las obligaciones que ha emitido la compañía, protestando de las nuevas emisiones de esta clase de valores proyectadas por la misma, y pidiendo primero la suspensión de sus operaciones y después su disolución y la incautación por el Gobierno del camino de hierro, de que es concesionaria, y de todas sus dependencias:

Vistas las instancias elevadas con posterioridad por los mismos, en solicitud de que se resolvieran sus anteriores reclamaciones, fundándose para ello en que no ha sido posible celebrar un convenio con la sociedad y sus acreedores, y en que se les adeudaban en fin del año último cuatro semestres de intereses, por cuya razón pedían que para que nunca fuera posible alterar ni poner en duda la condición real hipotecaria de dichos intereses se tuviera por presentada su protesta en obviación de los mayores perjuicios que pudiera ocasionarles la tardanza en la resolución de este expediente:

Vista la exposición presentada por un número considerable de acreedores de la compañía, en solicitud de que el Gobierno adopte alguno de los medios que proponen para salvar sus intereses:

Visto el estado de situación de la empresa en 30 de Septiembre último, del cual resulta que después de haber invertido todo el capital realizado de las acciones, las subvenciones del Estado y el producto de las obligaciones emitidas, tiene una deuda representada por pagarés, obras, empréstitos, intereses y obligaciones amortizadas por la suerte, que ascendía en dicha fecha á la suma de 13.185.450 escudos 809 milésimas, ó sea una cantidad muy superior á la que han hecho efectiva los accionistas de la empresa:

Vistas la ley de 28 de Enero de 1848 sobre compañías mercantiles por acciones, las disposiciones del reglamento de 17 de Febrero siguiente, dictado para su ejecución, y la ley de Caminos de hierro de 3 de Junio de 1855.

Considerando que esta compañía ha sobrepasado en sus pagos, así respecto del cupón de las obligaciones, como de los intereses de su deuda flotante:

Considerando que se halla en el caso previsto en el artículo 4.º de sus estatutos, para la disolución de la misma, puesto que sumados su deuda y los quebrantos sufridos en la adquisición de fondos, resulta haber perdido más de las dos terceras partes de su capital:

Considerando que el estado de la compañía es evidentemente ruinoso y que el aumento probable de los rendimientos del camino no bastaría para regularizar su situación, la cual por el contrario ha de empeorar de día en día:

Considerando que el Gobierno no puede consentir que la empresa continúe indefinidamente en tal estado, y mucho ménos cuando los obligacionistas interesados en ella han perdido en diferentes exposiciones que sea decretada su disolución:

Considerando que el Consejo de Estado, á quien se ha oído con arreglo á lo que prescribe el art. 30 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, es de opinión que procede la disolución de la compañía:

Considerando que retirada la autorización en virtud de la cual la empresa existe, y faltando, por consiguiente, la personalidad del obligado, procede, con arreglo á lo propuesto por el expresado Cuerpo consultivo, declarar caducada la concesión, y como consecuencia inmediata que el Gobierno se incaute del camino, con arreglo á la ley general de Ferrocarriles, por medio de los Delegados que al efecto designe:

Considerando que una vez hecha la tasación del camino, sus dependencias y material fijo y móvil, según previene el

artículo 26 de la citada ley general, y adjudicado aquel en subasta pública, procede igualmente consignar su importe en la Caja general de Depósitos á disposición del Tribunal que corresponda, para que lo distribuya con arreglo á derecho;

Oído el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se anula la autorización en virtud de la cual existe la *Empresa del ferrocarril de Isabel II de Alar del Rey á Santander*, y en su consecuencia se declara caducada la concesión del mismo por faltar la personalidad del obligado.

Art. 2.º El Gobierno se incautará del camino y sus dependencias por medio de un Consejo que nombrará mi Ministro de Fomento, y el cual ha de componerse de un funcionario público, que será Presidente, y ocho individuos elegidos entre los acreedores de la compañía y los Consejeros de su actual administración. El expresado Consejo tendrá la residencia en Madrid, y sus funciones se limitarán por ahora:

1.º A la incautación inmediata del haber social de la compañía y del camino con todas sus dependencias y material fijo y móvil por medio del oportuno inventario.

2.º A disponer todo lo necesario para la buena administración de los intereses de la compañía, y muy especialmente para que la explotación de la línea continúe sin interrupción y de la manera más ordenada y económica posible.

Y 3.º A dar cuenta al Gobierno por medio de su Presidente de todas las disposiciones importantes que el Consejo adopte, sin perjuicio de darla también cada trimestre respecto de la situación económica, en la forma que se exige á las administraciones de las compañías no disueltas. El Consejo no podrá hacer operación alguna de crédito ni verificar otros pagos que los necesarios para sostener la explotación y conservar todas las pertenencias sociales, cuidando de consignar todos los meses, con la intervención de su Presidente, los sobrantes que resulten de la explotación en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, para el destino que ulteriormente se determine.

Art. 3.º Los Ingenieros que el Gobierno nombre tasarán el camino con todas sus dependencias, y se procederá después, según determina el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles, á su enajenación en subasta pública. El importe de esta, deducidos los gastos de la tasación y el remate, se consignará en la Caja general de Depósitos á disposición del Tribunal competente para los efectos que correspondan con arreglo á derecho.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,
SEVERO CATALINA.

REALES ÓRDENES.

Agricultura.

Visto el expediente promovido por D. Valeriano Gallo y Villafranca, vecino de Burgos, en solicitud de los beneficios que concede la ley de 11 de Julio de 1866 sobre fomento de la población rural, con motivo de haber construido tres caserías en las tres suertes de terreno en que ha dividido la finca de su propiedad denominada *Coto redondo*, en término de Los Balbases, cuyos terrenos lindan por el Norte con tierras de varios particulares de los pueblos de Los Balbases, Ontanas é Iglesias; por el Sur con los montes de Villaquirán y Balbases y tierras de aprovechamiento comun de esta última villa; por el Este con el límite de los términos de Villaquirán de los Infantes, Tamarón é Iglesias, y por el Oeste con el camino de Los Balbases á la granja de Villimar y heredades de D. Policarpo Casado y otros:

Considerando que las 474 hectáreas y 72 áreas aparecen en el plano presentado divididas en tres suertes, una de 180 hectáreas, otra de 112 y 72 áreas, y otra de 178, y que en cada una

de las suertes se ha construido un edificio para habitar los labradores y pastores; resultando que dichos terrenos están destinados al cultivo de cereales, arbolado y cría de ganados; y que, según el informe pericial, la distancia á Villaquirán de los Infantes, que es el pueblo más próximo, excede de 4 kilómetros; S. M. la REINA (Q. D. G.), oídos los informes que previene el reglamento de 12 de Agosto de 1867, y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido conceder en favor de los edificios, del dueño y de los moradores las exenciones y franquicias señaladas en la referida ley, y en favor de los terrenos la exención por 20 años del aumento de contribucion directa, como comprendidos en el párrafo segundo, art. 3.º de la misma. Tambien se ha servido disponer S. M. que encargue V. I. al Gobernador y demás Autoridades á quienes corresponda, observen y cumplan las formalidades prevenidas en el reglamento, á cuyo fin devolverá V. I. el expediente á dicha Autoridad, significándole al interesado la satisfaccion con que S. M. ha visto las mejoras que ha llevado á cabo, patrocinadas por una ley que tiende á fomentar la agricultura estimulando el interés de los que la ejercitan.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido duda respecto á la inteligencia de la Real orden de 14 del mes próximo pasado, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar para su resolucion las reglas siguientes:

1.º No es obligatorio el exámen anual para los alumnos del primer período de la segunda enseñanza. No obstante, serán admitidos á él los matriculados que hubieren ganado el curso por asistencia y los inscritos para seguir sus estudios en enseñanza privada que lo solicitaren.

2.º Corresponde expedir el certificado de asistencia y aptitud para el exámen de ingreso en el segundo período á los respectivos Profesores. Este certificado llevará el V.º B.º del Preceptor ó Director literario del estudio de Humanidades ó colegio de que proceda el alumno. En los que reciban la enseñanza en casa de los padres, tutores ó encargados bastará el certificado del Profesor.

3.º El exámen de cada curso se verificará por asignaturas, constituyéndose dos tribunales, uno para las de la Seccion de Letras y otro para las de la Seccion de Ciencias.

La calificación se hará por asignaturas. La de Doctrina cristiana será asimismo objeto de exámen especial, y la calificación que en ella obtenga el alumno se consignará en su hoja de estudios.

4.º El exámen de cada alumno durará por lo ménos 20 minutos. En el segundo período se invertirán 10 minutos á lo ménos en las asignaturas de la Seccion de Letras y otros 10 en las de Ciencias.

5.º En la distribucion de los derechos de exámenes y grados se contará con el Auxiliar ó Auxiliares que hubieren entrado á formar parte de los tribunales.

6.º Excepto en el caso previsto en el art. 108 del reglamento de segunda enseñanza, no se verificará ningun exámen fuera de la época de los ordinarios y extraordinarios. Para aquel caso queda subsistente lo establecido en el art. 92 del mismo reglamento.

7.º Se prohíbe en el segundo período toda matrícula de un año ó curso sin que se haya ganado el año ó curso precedente.

8.º Trascurrido el término ordinario de matrícula, únicamente podrán concederla durante los 15 dias siguientes, y en virtud de causa justificada, los Rectores y los Directores de los Institutos, y siempre con sujecion á exámen extraordinario.

9.º La matrícula deberá ser personal; sin embargo, podrá otorgarse la matrícula que se solicite por medio del apoderado cuando se alegue y justifique causa que impida verificarla personalmente.

10. Los alumnos matriculados se tendrán como discípulos por los respectivos Catedráticos desde el primer día del curso, anotándoles las faltas, ya voluntarias ó involuntarias que cometan, á los efectos que prescribe el art. 61 del reglamento de segunda enseñanza. Con este objeto, y en los cinco dias siguientes al de cerrarse la matrícula ordinaria, la Secretaría del Instituto pasará lista numerada de los matriculados á los respectivos

Profesores, con expresion de las notas que el matriculado haya obtenido en el año precedente. Estas listas se adicionarán con los matriculados dentro del término extraordinario.

11. El alumno que en el grado de Bachiller en Artes sea reprobado en un ejercicio, no podrá ser admitido á repetirlo hasta despues de transcurridos tres meses.

12. El exámen de ingreso en el segundo período se verificará en la época prefijada para la matrícula. No se admitirá á la del segundo período á los alumnos de estudios generales que no hayan sido aprobados en dicho exámen.

13. En las carreras para cuyo ingreso se exige el grado de Bachiller en Artes será este requisito indispensable para ser admitido á la matrícula del primer año.

14. Los alumnos que estudiaren asignaturas correspondientes á distintas Facultades serán examinados por tribunales formados con Catedráticos de la Facultad á que pertenezca la asignatura.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ANUNCIOS OFICIALES.

BANCO DE ESPAÑA.

Debiendo destinarse la suma de 10 millones de escudos en cada semestre para el pago de intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios de la primera série de este establecimiento, al tenor de lo dispuesto en el párrafo del art. 1.º de la ley de 26 de Junio de 1864 que creó aquellos valores, y habiendo de aplicarse en el semestre que vence en 1.º de Julio próximo 1.642.200 escudos para los intereses de los 54.740.000 á que ascienden los billetes á que no ha tocado aun la amortizacion, quedan para esta 8.357.800 escudos.

Dispuesto por S. M. en Real orden de 30 de Junio de aquel mismo año que la referida amortizacion se verifique por sorteo, la Administracion del Banco procede á anunciar al público la fecha en que ha de tener lugar el del primer semestre de este año y las reglas á que ha de sujetarse, que son las siguientes:

1.º El referido sorteo se verificará en el salon de juntas generales del Banco el dia 12 del próximo mes de Mayo, empezando á las once en punto de la mañana, y continuando sin interrumpirse hasta su terminacion.

2.º El acto será público, y lo presidirá el Gobernador, asistiendo además uno de los Subgobernadores, una comision de tres individuos del Consejo, el Secretario, el Interventor y el Consultor del establecimiento.

3.º Los 273.700 billetes sorteables se dividirán para el acto del sorteo en 2.737 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas.

4.º Estas 2.737 bolas se expondrán al público ántes de introducirlas en el globo, por si alguno de los concurrentes desea examinarlas.

5.º Verificado su encantamiento se extraerán del globo 418 bolas que representan 41.800 billetes por valor de 8.300.000 escudos, tomándose del fondo de amortizacion el exceso de 2.200 escudos para completar el importe de una centena de billetes que corresponde á cada bola, según el sistema establecido para facilidad del sorteo.

6.º La Administracion del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortizacion, y dejará además expuestas al público en lugar conveniente del establecimiento, por espacio de ocho dias, las 418 bolas que hubiesen salido en el sorteo, á fin de que puedan confrontarse con los números que se hayan publicado; y

7.º Se avisarán oportunamente al público las formalidades que han de observarse para el cobro de intereses y reembolso del capital de los billetes amortizados.

Madrid 21 de Abril de 1868.—El Secretario interino, Teodoro Rubio.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

MES DE ABRIL DE 1868.

Nota de la recaudacion obtenida por timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas en el mes de Abril del presente año de 1868.

PARA LA PENÍNSULA.

	Políticos.	Escs. Mils.
La Correspondencia de España.....		1.040
La Nueva Iberia.....		480
El Noticiero de España.....		337
La Epoca.....		308
La Regeneracion.....		296
El Pensamiento Español.....		258,700
El Imparcial.....		241
Las Novedades.....		235

El Español.....	214
El Cascabel.....	200
La Política.....	200
La Reforma.....	196
El Gil Blas.....	160
La Nacion.....	156
El Universal.....	121,520
La Esperanza.....	117
La España.....	104
La Constancia.....	100
El Eco Nacional.....	82
El Diario Español.....	66
El Pabellon Nacional.....	36
El Espiritu público.....	10
Total.....	4.958,220

No políticos.

El Boletin de la Guardia civil.....	256
El Guia del Carabinero.....	192
La GACETA DE MADRID.....	176
Los Sucesos.....	173,400
El Consultor de Ayuntamientos.....	80
La Gaceta del Notariado.....	68
El Siglo médico.....	64,800
La Nacional.....	62,400
El Porvenir de las familias.....	48,500
El Memorial de infanteria.....	48
El Génio Quirúrgico.....	46,800
El Boletin Jurídico.....	43,700
La Justicia.....	42,600
El Siglo ilustrado.....	36
La Gaceta del Clero.....	32
Boletin general de los ramos de Gobernacion, Hacienda y Fomento.....	28,500
La Educacion.....	21,500
El Diario de Avisos.....	20
Boletin de Administracion y pósitos.....	18,600
El Amigo de los Párrocos.....	16,800
La Gaceta administrativa.....	16,400
La Gaceta de Registradores.....	16
El Boletin de Administracion militar.....	16
El Amigo del Clero.....	16
El Boletin de Loterías y Toros.....	14,700
Revista de la Civilizacion Cristiana.....	14
La Correspondencia Médica.....	13,700
La Union mercantil.....	12
El Recreo intelectual.....	12
La Gaceta de los Jueces de paz.....	12
El Pabellon médico.....	12
Semanario de los devotos de María.....	12
La Cruzada.....	10,644
El Correo de la Moda.....	9,600
El Madrileño.....	9,300
La Hacienda.....	9
La Asociacion católica.....	8,100
Gaceta de los Caminos de hierro.....	8,100
Los Anales de Química.....	8
El Trancazo.....	8
La Revista de Bellas Artes.....	8
La Idea.....	8
La Aspiracion Médica.....	7,500
La Veterinaria Española.....	7,500
El Satanás.....	6,800
El Boletin de Procuradores.....	6,400
La Revista de Correos.....	6
El Averiguador.....	6
La Atlántica.....	6
La Pollita.....	6
El Movimiento económico.....	5,900
El Magisterio Español.....	5,600
El Elemento Joven.....	5,320
El Quevedo.....	4,800
El Monte-pio Universal.....	4
La Gaceta de los Tribunales.....	4
El Mengue.....	4
El Monitor de la Veterinaria.....	4
El Indicador de los Caminos de hierro.....	4
La Enseñanza.....	4
El Espiritu católico.....	4
La Revista de Telégrafos.....	2,920
La Cotizacion de la Bolsa.....	2,350
Boletin de Ayudantes de Obras públicas.....	2
El Preceptor.....	3,300
Total.....	1.841,534

Para las Antillas.

La Reforma.....	11,200
La Justicia.....	84
La España.....	69,600

El Imparcial.....	42.400
El Siglo médico.....	16,800
La Atlántica.....	13,600
El Universal.....	11,200
La Nacion.....	8
La Epoca.....	7,200
La Revista de la Civilizacion cristiana.....	6
El Pensamiento Español.....	4,800
La Enseñanza.....	3,600
El Boletin de Administracion militar.....	3,200
La Revista de Telégrafos.....	2,800
El Siglo ilustrado.....	2,800
La Política.....	1,200
El Memorial de Infanteria.....	0,800
El Diario Español.....	0,800
El Porvenir de las familias.....	0,800
Total.....	390,800

Para Filipinas.

El Pensamiento español.....	72
La Reforma.....	46,500
La Nacional.....	30
La España.....	18
La Epoca.....	15
Revista de la Civilizacion cristiana.....	12,750
La Cruzada.....	12
La Justicia.....	8,250
El Siglo Médico.....	6
El Boletin de Administracion militar.....	3
Los Sucesos.....	3
El Universal.....	3
El Porvenir de las familias.....	1,500
Total.....	231

RESÚMEN.

Para la Península.....	6.799,754
Para las Antillas.....	390,800
Para Filipinas.....	231
TOTAL.....	7.421,554

Madrid 7 de Mayo de 1868.—P. O. del Director general, Menendez.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 15 de Junio próximo, á las doce, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes de las minas del Estado en Riotinto, á la vez que en Sevilla y Huelva á presencia de los Sres. Gobernadores de dichas provincias, para contratar el servicio de formacion de teleras, enchascado, quitados de capas, partido de morrongos y demás servicios de calcinacion necesarios en las expresadas minas durante el año económico de 1868 á 1869, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles fijados por Real orden de 5 de Abril último son los de 21 milésimas de escudo por cada quintal métrico de mineral que resulte formado en teleras en las actuales plazas de calcinacion, y 33 milésimas de escudo por cada quintal métrico de mineral que resulte formado en la plaza proyectada entre las vias férreas, incluso la conduccion de los minerales desde el pié de la via superior hasta el de las teleras

El importe del expresado servicio en todo el año económico ascenderá á 18.000 escudos próximamente.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 600 escudos, y la definitiva en 1.200, con arreglo á las condiciones 5.^a y 7.^a del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de formacion de teleras etc. de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1868 á 1869, se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de remate y con la bonificacion de..... por cada 100 escudos de las liquidaciones mensuales que se practiquen para el abono de los devengos (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.
Madrid 6 de Mayo de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Gas-tañeda.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO de las operaciones practicadas en la tercera semana de Abril de 1868.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.		SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la se- mana anterior. Escudos.	INGRESADO en la presente. Escudos.	TOTAL. Escudos.	DEVUELTO en la actual. Escudos.	SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la semana. Escudos.	
NECESARIOS.	Por contratos y fianzas.....	10.995.112,221	131.898,732	11.127.010,953	45.417,124	11.081.593,829	
	Por sustituciones del servicio militar..	683.825,054	"	683.825,054	30.000	653.825,054	
	Por idem del servicio marítimo.....	91.512,242	"	91.512,242	1.640	89.872,242	
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	22.940.662,283	131.726,455	23.072.388,738	58.958,730	23.013.430,008	
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	170.656,678	"	170.656,678	"	170.656,678	
	Sin interés.....	1.858.914,587	15.597,326	1.874.511,913	21.861,005	1.852.650,908	
VOLUNTARIOS	Al contado.....	681.999,472	"	681.999,472	500	681.499,472	
	A plazo fijo antiguo...	De 4 á 6 meses.....	1.088,313	"	1.088,313	"	1.088,313
		De 6 á 9 meses.....	3.461,400	"	3.461,400	"	3.461,400
		De más de 9 meses.....	172.527,039	"	172.527,039	400	172.127,039
		De 4 á 9 meses.....	1.877.777,703	"	1.877.777,703	263.457,264	1.614.320,439
		De 9 meses á un año....	1.681.784,047	"	1.681.784,047	78.717,793	1.603.066,254
	Id. moderno	De un mes á menos de 3. De 3 meses á menos de 6.	478.177,100	89.133,400	567.316,500	82.043,400	485.267,100
		De 6 meses á menos de un año.....	2.985.087,721	359.641,755	3.344.729,476	133.827,851	3.210.901,625
		De un año justo.....	3.364.507,729	166.419,945	3.530.927,674	"	3.530.927,674
		De 15 días.....	76.930.798,062	1.050.696,091	77.981.494,153	1.180.744,452	76.800.749,701
	Aviso supri- mido.....	De 30 días.....	162.044,043	"	162.044,043	4.000	158.044,043
		De 60 días.....	57.380	"	57.380	"	57.380
		De 90 días.....	92.404,523	"	92.464,523	700	91.764,523
	Provisionales para subastas.....	964.652,087	"	964.652,087	39.813,280	924.838,807	
TOTAL de depósitos.....	260.000,751	39.985,537	299.986,288	64.388,733	235.597,555		
CUENTAS CORRIENTES.....	126.454.433,055	1.985.099,241	128.439.532,296	2.006.469,632	126.433.062,664		
SUMAN los depósitos y cuenta corriente....	2.891.681,759	144.986,174	3.036.667,933	241.374,843	2.795.293,090		
CONCEPTOS EVENTUALES.	Intereses y dividendos de efectos depo- sitados.....	400.795,820	137.306,400	538.102,220	76.772,675	461.329,545	
Remesas entre las Cajas, á formalizar..	74.995,608	27.694,584	102.690,192	28.594,550	74.095,642		
TOTAL GENERAL de metálico.....	129.821.906,242	2.295.086,399	132.116.992,641	2.353.211,700	129.763.780,941		

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. Escudos.	ENTREGAS hechas al Teso- ro por suplemen- tos y pagado por intereses de de- pósitos. Escudos.	TOTAL. Escudos.	RECIBIDO DEL TESORO.		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. Escudos.
				Por cuenta de depósitos y para pago de intereses. Escudos.	Por el im- puesto de 5 por 100 sobre los intereses. Escudos.	
Cuenta corriente de suplementos con el mismo...	22.280.000	318.000	22.598.000	563.464,556	535,444	22.034.000
Id. de intereses sa- tisfechos y reci- bidos del mismo.	105.662.468,226	977.430,615	106.639.907,841	847.639,999	121,547	105.792.146,295
	1.482.974,220	68.085,862	1.551.060,082	"	"	1.551.060,082
	"	54.940,638	54.940,638	54.940,638	"	"
	129.425.442,446	1.418.466,115	130.843.908,561	1.466.045,193	656,991	129.377.206,377

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	Escudos.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	129.763.780,941
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	129.377.206,377
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....	386.574,564

EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	INGRESOS en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la misma.	EXISTENCIA en fin de la misma.
	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.
DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.					
Necesarios	56.119.180,170	269.100,036	56.388.280,206	187.500	56.200.780,206
Voluntarios	239.750.846,467	3.804.051,133	243.554.897,600	4.051.948,462	239.502.949,138
Provisionales para subastas	1.022.836,650	126.600	1.149.436,650	26.600	1.122.836,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España.	9.216.646,034	"	9.216.646,034	93.419,310	9.123.226,724
TOTAL general de papel.	306.109.509,321	4.199.751,169	310.309.260,490	4.359.467,772	305.949.792,718
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	121.880.006,963	1.611.000	123.491.006,963	2.611.100	120.879.906,963
En id. id. id. exterior	"	150.000	150.000	"	150.000
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior.	78.567.540,014	1.154.000	79.711.940,014	462.000	79.249.940,014
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior.	"	"	"	"	"
En obligaciones del Estado por ferro-carriles.	65.701.600	692.600	66.394.200	823.000	65.570.600
En acciones de obras públicas	3.478.000	7.800	3.485.800	15.200	3.470.600
En id. de carreteras	5.453.600	14.800	5.468.400	30.000	5.438.400
En id. del Canal de Isabel II.	337.100	"	337.100	"	337.100
En material del Tesoro.	43.336,038	"	43.336,038	"	43.336,038
En Deuda sin interés.	8.168.994,029	77.951,169	8.246.945,198	14.948,462	8.231.996,736
En id. sin convertir.	1.161.616,765	"	1.161.616,765	"	1.161.616,765
En obligaciones municipales.	3.000	"	3.000	"	3.000
En pagarés del Tesoro	"	"	"	"	"
Billetes hipotecarios del Banco de España.	9.937.800	360.000	10.297.800	273.800	10.024.000
SUMAN los depósitos en la Central.	294.722.593,809	4.068.551,169	298.791.144,978	4.230.648,162	294.560.496,516
IDEM en las Tesorerías de provincia.	11.386.915,512	131.200	11.518.115,512	128.819,310	11.389.296,202
TOTAL general de depósitos en papel.	306.109.509,321	4.199.751,169	310.309.260,490	4.359.467,772	305.949.792,718

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO. Escudos.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. Escudos nominales.	BILLETES nominativos en la cen- tral. Escudos nominales.	TESORO PÚBLICO, cuenta de garan- tías. Escudos nominales.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior.	396.463,796	306.109.509,321	22.280.000	"
Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas cor- rientes y conceptos even- tuales. 2.295.086,399 Por lo recibido del Tesoro. 1.466.702,184	3.761.788,583	4.199.751,169	318.000	"
CARGO.	4.158.252,379	310.309.260,490	22.598.000	"
Devuelto en la misma. { Por depósitos, cuenta cor- riente y conceptos even- tuales. 2.353.211,700 Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses. 1.418.466,115	3.771.677,815	4.359.467,772	564.000	"
EXISTENCIA en Caja en fin de esta semana.	386.574,564	305.949.792,718	22.024.000	"

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 234.984, de las cuales pertenecían á metálico 219.931 y á papel 15.053; y en la presente á 234.048, en esta forma: 218.987 en metálico y 15.061 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere, por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 8 de Mayo de 1868.—El Contador, Antero de Oteyza.—V. B.—El Director general, Saenz de Llerca.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 29 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 1.388.484 escudos 28 milésimas en esta forma:

1.386.400,095	sobrante que resultó en la subasta anterior; y
2.083,033	dozava parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligacion, que se aplicarán en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante no existir en circulacion Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se reservará de la consignacion mensual la parte que corresponda, bien para reembolsar á la par el capital emitido si no excediese de la suma asignada por la ley, ó bien para amortizarla por subasta si excediese; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.
1.388.484,028	

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 1.º de Junio próximo, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el día 4 del mismo mes, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857 se advierte al público.

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por orden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 5 de Mayo de 1868 =El Secretario, Gregorio Zapatería =
V.º B.º =El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, Cabezas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el día 1.º de Junio próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de rs. vn, en

billetes del Tesoro de la clase , cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de , y centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid 29 de Mayo de 1868.

SECRETARÍA.

Consigniente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 190.715 escudos 115 milésimas en esta forma:

90.715,115	sobrante que resultó en la subasta anterior, y
100.000	dozava parte de la suma asignada para esta obligacion.

190.715,115

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos, podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la série, numeracion por orden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que se presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos los días 2 y 3 de Junio próximo; debiendo advertir que el pago de los valores ofrecidos no podrá tener efecto hasta los días 9 y 10 del mismo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que hayan de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas

facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 6 de Mayo de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.° B.°—El Director general, Presidente, Cabezas.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el día de Junio próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de rs. y centimos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid 30 de Mayo de 1868.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

El Intendente de ejército y del distrito de Castilla la Nueva.

Hago saber que debiendo construirse en la dehesa de los Carabancheles un laboratorio de mistos en virtud de Real orden de 3 de Octubre próximo pasado, he dispuesto la celebración de una subasta, la cual tendrá efecto el día 19 del mes actual, á las doce de la mañana, en el local que ocupa la Dirección Subinspección de Ingenieros de este distrito en el edificio de Santo Tomás de esta corte, con sujeción á los pliegos de condiciones, planos y modelo de proposición que desde este día se hallan de manifiesto en el referido local.

Madrid 8 de Mayo de 1868.—El Marqués de Nevares.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado de los pliegos de condiciones que han de regir para la contrata de la construcción de un laboratorio de mistos en la dehesa de los Carabancheles, se compromete á ejecutar la obra según ellas, y como garantía de su proposición es adjunta carta de pago del depósito que se previene.

(Fecha y firma.) 6676

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

En el anuncio de la subasta que debe celebrarse el 15 del actual para adjudicar la construcción de la carretera provincial de Sabadell á Caldas se ha consignado que el presupuesto de la obra por contrata asciende á 89.404'806 escudos. Mas como haya que rebajarse el importe de la contratada anteriormente, y que por equivocación se involucró en el presupuesto general, queda reducido el de la referida subasta á la cantidad de *setenta y siete mil setecientos setenta y cinco escudos con cincuenta y tres milésimas*.

Lo que he dispuesto se inserte en la GACETA para su debida publicación.

Barcelona 7 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian. 6674

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

En la circular núm. 468, publicada en la GACETA DE MADRID de 3 del actual y *Boletín oficial* de esta provincia de 6 del mismo, anunciando la subasta del primer trozo de la carretera provincial de Alba á Piedrahita, se señaló la cantidad de 285 escudos 48 milésimas como fianza provisional para tomar parte en el remate, debiendo ser 2.854 escudos 867 milésimas, 10 por 100 del tipo de subasta.

En dicho anuncio se señalaba también el 31 del actual para la celebración del remate; mas como sea día feriado, he dispuesto que tenga lugar aquel acto el 1.º del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, hora en que se celebrará en Madrid la doble subasta que previene el art. 20 de la ley de Contabilidad provincial vigente, bajo la presidencia de la persona que se sirva designar el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Salamanca 8 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Felipe de Nassarre. 6673

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARRIZOSA,

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL, PARTIDO JUDICIAL DE INFANTES.

La Secretaría del expresado Ayuntamiento se halla vacante por destitución de D. Ignacio Rubio que la obtenía, dotada con 400 escudos anuales.

Los aspirantes á ella dirigrán sus solicitudes á esta Municipalidad en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia ó GACETA DE MADRID.

Carrizosa 5 de Mayo de 1868.—El Alcalde constitucional, Juan Antonio Palomo.—Santiago Arias, Secretario interino. 6621—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama á D. Isidoro Lopez Viñas, vecino de esta corte, para que en el término de cinco días improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA, comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaración en asunto civil que contra el mismo se sigue; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término, se le declarará incurso en la multa de 40 escudos con que ha sido conminado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1868.—Juan Vivó. 6654

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se sacan á pública subasta una mesa de despacho, dos armarios-estantes, una cómoda, otro armario de pino, una mesa de alas, tres espejos, 12 sillas, varios libros y 70 paquetes de papel viejo, tasado todo en la cantidad de 195 escudos 400 milésimas. Para su remate se ha señalado el día 23 del actual, á las doce de su mañana, en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, patio de la izquierda. Los muebles y libros se hallan depositados en la casa número 2 de la plaza de Santa Bárbara, cuarto tercero, y los paquetes de papel en la calle del Sombrerete, núm. 11, taller de encuadernaciones.

Madrid 9 de Mayo de 1868.—El Escribano, Severiano de Diego. 6680

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, dictada á solicitud de la señora Doña Carolina García, curadora ejemplar de su esposo D. Francisco de Borja Gayoso, se saca á la venta en pública subasta la librería perteneciente á dicho señor, valorada en la cantidad de 750 escudos 200 milésimas, ó sean 7.572 rs. vn. Para su remate se ha señalado el día 20 del actual, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial de esta corte. Lo que se hace saber por medio del presente; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á la tasación, y que la expresada librería la pondrá de manifiesto la citada señora Doña Carolina García, habitante en el Postigo de San Martín, número 9, cuarto tercero de la izquierda.

Madrid 6 de Mayo de 1868.—Calleja. 6655

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano D. José Benito y Orgáz, se cita, llama y emplaza por término de 20 días á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa cuya fundación dispuso D. Miguel Martinez del Valle en la iglesia parroquial de Santa Olalla del lugar de Regules, partido judicial de Ramales, provincia de Santander, en el poder para testar bajo que falleció, otorgado en 14 de Enero 1719 ante D. Juan Antonio Martinez del Valle, Escribano del número en el Valle de Soba, para que comparezca á deducirle en forma en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Mayo de 1868.—José Benito y Orgáz. 6656

En virtud de lo dispuesto por el muy Ilmo. Sr. D. Cristóbal Navarro Guillen, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, con auto de 22 del corriente Abril, provisto en méritos del juicio de concurso de D. José Gabarró y compañía, se ha señalado nuevamente el día 29 de Mayo próximo venidero, á las once de la mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, para la celebración de la junta acordada para el día 30 de este mes, haciéndose notoria dicha providencia por medio del *Boletín oficial* de la provincia, *Diario de Avisos* de esta capital y GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Barcelona 23 de Abril de 1868.—Pedro Pablo González. 6657

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de los bienes que á su defunción dejara el Excmo. Sr. D. Manuel Martinez del Campo, Conde de San Isidro, natural de la villa de San Antonio de Rioja y vecino que fué de la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, en donde falleció el 3 de Octubre de 1864 sin haber otorgado disposición alguna testamentaria ni haber dejado otros hijos y herederos más que la Excmo. Sra. Doña Elisa Martinez del Campo y Obregon, Condesa de San Isidro y vecina de la villa y corte de Madrid, para que dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que tenga lugar la fijación de este edicto ó su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno en Madrid, se personen en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador del mismo con poder bastante á usar de su derecho, pues así lo tengo acordado por auto de 13 del actual en el abintestado promovido por el Procurador D. Manuel de Beranilla, en nombre y representación de precitada Excmo. Sra. Doña Elisa.

Y para que tenga efecto la inserción de este edicto en la GACETA del Gobierno, según lo ordenado en providencia de 22 del actual, dictada á instancia del referido Procurador, se extiende el presente.

Dado en Santander á 25 de Abril de 1868.—Pedro Mendiri.—Por mandado de S. S., Marcelino Santa María. 6618

D. Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente se cita llama y emplaza por término de 30 días al procesado Luis Ramirez Gomez, para que se presente en este Juzgado á fin de.

notificarle la sentencia dictada en 6 de Diciembre último en la causa que se le ha seguido por lesiones á Francisco Guerrero, vecino de Cartagima, y citarlo y emplazarlo para la remision del proceso á la Excm. Audiencia del territorio en consulta de dicha sentencia; en el concepto de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Ronda á 22 de Abril de 1868. — Justo Diaz Gallo. — Por mandado de S. S., Manuel Serna. 6501

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Almaden y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y término de nueve dias á Manuel López, de nacion portugués; José y Andrés Hacha, vecino el primero de Bilbao y el último de Begoña, trabajadores del ferrocarril, para que se presenten en este Juzgado á hacerles saber la pena interesada por el Promotor fiscal en causa por lesiones; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almaden á 28 de Abril de 1868. — Juan Manuel Romero. — De su orden, Benito Rey. 6502

D. Juan Fernandez Caballero y Jimenez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su muerte han dejado D. Cándido María Rianza, natural y vecino que fué de esta ciudad, y su esposa Doña Petra Perez y Briega, natural de Madrid, de esta vecindad, cuyos fallecimientos tuvieron lugar en esta ciudad, el del primero el 29 de Junio de 1861, y el de la segunda el dia 18 de Mayo de 1867, para que en el término preciso de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en legal forma á deducir las acciones y derechos que les correspondan en el juicio de abintestado de aquellos que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario, y en el que solo han comparecido hasta ahora Doña Micaela y Doña Carmen Rianza y Perea, hijas de los finados; aperecidos que de no comparecer dentro de dicho término se sustanciará el juicio por los trámites de derecho, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Mayo de 1868. — Juan F. Caballero. — El Escribano actuario, Hilario de la Riva. 6681

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE D. EUSEBIO DE CALONJE.

Sesion celebrada el dia 9 de Mayo de 1868.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Marqués de Miraflores, Don José Lemery, D. Fernando Cotoner, Marqués de las Torres de la Presa y Arzobispo de Burgos participaban, el primero haber tenido que trasladarse al Real Sitio de Aranjuez para atender al restablecimiento de su quebrantada salud, el segundo haberlo hecho á San Sebastian en uso de Real licencia, el tercero tener necesidad de permanecer en Bilbao, el cuarto que sus ocupaciones particulares le obligan á estar en Sevilla, y el último que desde el 4 de Febrero se halla desempeñando los deberes de su ministerio pastoral en el Arzobispado de Burgos.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictamen relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio entre España y la Confederacion de la Alemania del Norte y la union aduanera y comercial alemana.

Leido dicho dictamen, y abierta discusion sobre el artículo único de que constaba, no hubo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, quedando en consecuencia aprobado sin debate alguno.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): Se suspende la votacion definitiva del proyecto de ley que acaba de aprobar el Senado hasta que se reuna suficiente número de Sres. Senadores.

Suspendida la sesion durante un corto tiempo hasta que pudiera procederse á las votaciones, y pasados algunos minutos, dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): Creyendo que hay en el salon el número de Sres. Senadores necesario para votar leyes, que es el de 110, porque desde ayer se ha tenido noticia en Secretaría de que cinco individuos de esta Cámara se han ó se habian ausentado de Madrid, se va á proceder á las votaciones pendientes.

Ruego á los Sres. Senadores que mientras se verifican, que son varias, tengan la bondad de permanecer en el mismo asiento, lo cual facilitará grandemente la operacion, por sí algo larga, de las votaciones nominales.

Votacion del proyecto de ley modificando el trazado del ferrocarril de Belmez á Córdoba.

Verificada la votacion, resultó aprobado el proyecto por 117 votos, total de señores votantes, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Marqués de Roncali. — Mayalde. — Orovio. — Souza. — Caballero (D. Antonio). — Sierra. — Cueto. — Miranda. — Conde de Campillos. — Torres Valderrama. — Palma y Vinuesa. — Arzobispo de Cuba. — Sanz (D. Miguel). — Marqués del Duero. — Marqués de Salamanca. — Marqués de la Habana. —

Ortiz de Zúñiga. — Sanchez Ocaña. — Rentero y Villa. — Lopez Vazquez. — Morales Puideban. — Hurtado. — Monares. — Moreno (D. Domingo). — Bravo Murillo. — Gonzalez Romero. — Señor de Rubianes. — Conde de Sevilla la Nueva. — Marqués de Romero Toro. — Marqués del Maestrazgo. — Marqués de Jura-Real. — Marqués del Puerto. — Patriarca de las Indias. — Santisteban. — Eguizabal. — Marqués de Manzanedo. — Rebagliato. — Oliván. — Marqués de O'Gavan. — Martinez de Espinosa y Tacón. — Fernandez San Roman. — Ribero (D. Felipe). — Gil Osorio. — Seijas Lozano. — Soria. — Cuenca. — Cárdenas. — Retortillo (D. Tomás). — Marqués de Vallejo. — Alonso. — Marqués de Bendaña. — Castro y Rojo. — Zapatero y Navas. — Marqués de Benemejis. — Esponera. — Marqués de Santa Cruz. — Rodriguez Bahamonde. — Pastor. — Marqués de Villamejor. — Marqués de Villavieja. — Benavides. — Vazquez Queipo. — Navarro. — Conde de Velarde. — Mantilla de los Rios. — Lopez Serrano. — Carriquiri. — Conde de Villafranca de Gaitán. — Ezpeleta (D. Fermin). — Gonzalez Elipe. — Braco. — Conde del Real. — Duque de Medinasidonia. — Conde de Ezpeleta. — Marqués de Albranca. — Marqués de Villamagna. — Arrazola. — Conde de Torre-Mata. — Villaláz. — Conde de Guendulain. — Conde de Santa Marca. — Conde de la Peña del Moro. — Bayo. — Trúpita. — Marqués de Mudela. — Conde de Fabraquer. — Ruiz Tagle. — Conde de Goyeneche. — Liminiana. — Marqués de Aranda. — Escudero. — Duque de Medinaceli. — Conde de Campo-Alanje. — Ceruelo de Velasco. — Conde de Torre-Diaz. — Fernandez Casariego. — Marqués de Valderrazo. — Infante. — Beruete. — Otero y Velazquez. — Marqués de la Torrecilla. — Conde de Superunda. — Fernandez Negrete. — Conde de Villanueva de la Barca. — Isla Fernandez. — Tejada. — Marqués de Ovieco. — Conde de Iranzo. — Marqués de Cela. — Conde de Guaqui. — Gutierrez de los Rios. — Lara. — Duque de Moctezuma. — Marqués de Bedmar. — Duque de Baena. — Sevilla. — Sr. Vicepresidente (Calonje).

Total, 117.

El Sr. Marqués de SAN SATURNINO: Pido que conste mi voto conforme con el de la mayoría.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): Constará.

Votacion definitiva del proyecto de ley sobre aprobacion de las cuentas generales del Estado correspondientes á 1858.

Verificada la referida votacion, resultó aprobado dicho proyecto por 116 votos contra 1, en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Marqués de Roncali. — Mayalde. — Orovio. — Souza. — Caballero (D. Antonio). — Sierra. — Cueto. — Miranda. — Conde de Campillos. — Torres Valderrama. — Palma y Vinuesa. — Arzobispo de Cuba. — Sanz (D. Miguel). — Marqués del Duero. — Marqués de Salamanca. — Marqués de la Habana. — Sanchez Ocaña. — Rentero y Villa. — Lopez Vazquez. — Morales Puideban. — Hurtado. — Monares. — Moreno (D. Domingo). — Bravo Murillo. — Gonzalez Romero. — Señor de Rubianes. — Conde de Sevilla la Nueva. — Marqués de Romero Toro. — Marqués del Maestrazgo. — Marqués de Jura-Real. — Marqués del Puerto. — Patriarca de las Indias. — Santisteban. — Eguizabal. — Marqués de Manzanedo. — Rebagliato. — Oliván. — Marqués de O'Gavan. — Martinez de Espinosa y Tacón. — Fernandez San Roman. — Ribero (D. Felipe). — Gil Osorio. — Seijas Lozano. — Soria. — Cuenca. — Cárdenas. — Retortillo (D. Tomás). — Marqués de Vallejo. — Alonso. — Marqués de Bendaña. — Castro y Rojo. — Zapatero y Navas. — Marqués de Benemejis. — Esponera. — Marqués de Santa Cruz. — Rodriguez Bahamonde. — Marqués de Villamejor. — Marqués de Villavieja. — Benavides. — Vazquez Queipo. — Navarro. — Conde de Velarde. — Mantilla de los Rios. — Lopez Serrano. — Carriquiri. — Conde de Villafranca de Gaitán. — Ezpeleta (D. Fermin). — Gonzalez Elipe. — Braco. — Conde del Real. — Duque de Medinasidonia. — Conde de Ezpeleta. — Marqués de Albranca. — Marqués de Villamagna. — Arrazola. — Conde de Torre-Mata. — Villaláz. — Conde de Guendulain. — Conde de Santa Marca. — Conde de la Peña del Moro. — Bayo. — Trúpita. — Marqués de Mudela. — Conde de Fabraquer. — Ruiz Tagle. — Conde de Goyeneche. — Liminiana. — Marqués de Aranda. — Escudero. — Duque de Medinaceli. — Conde de Campo-Alanje. — Ceruelo de Velasco. — Conde de Torre-Diaz. — Fernandez Casariego. — Marqués de Valderrazo. — Infante. — Beruete. — Otero y Velazquez. — Marqués de la Torrecilla. — Conde de Superunda. — Fernandez Negrete. — Conde de Villanueva de la Barca. — Isla Fernandez. — Tejada. — Marqués de Ovieco. — Conde de Iranzo. — Marqués de Cela. — Conde de Guaqui. — Gutierrez de los Rios. — Lara. — Marqués de San Saturnino. — Duque de Moctezuma. — Marqués de Bedmar. — Duque de Baena. — Sevilla. — Sr. Vicepresidente (Calonje).

Total, 116.

Señores que dijeron no:

Pastor.
Total, 1.

Votacion definitiva del proyecto de ley sobre aprobacion de las cuentas generales del Estado correspondientes á 1859.

Verificada la expresada votacion, resultó aprobado dicho proyecto por 116 votos contra 1 en la forma que á continuacion aparece:

Señores que dijeron sí:

Marqués de Roncali. — Mayalde. — Orovio. — Souza. — Caballero (D. Antonio). — Sierra. — Cueto. — Miranda. — Conde de Campillos. — Torres Valderrama. — Palma y Vinuesa. — Arzobispo de Cuba. — Sanz (D. Miguel). — Marqués del Duero. — Marqués de Salamanca. — Marqués de la Habana. — Sanchez Ocaña. — Rentero y Villa. — Lopez Vazquez. — Morales Puideban. — Hurtado. — Monares. — Moreno (D. Domingo). — Bravo Murillo. — Gonzalez Romero. — Señor de Rubianes. — Conde de Sevilla la Nueva. — Marqués de Romero Toro. — Marqués del Maestrazgo. — Marqués de Jura-Real. — Marqués del Puerto. — Patriarca de las Indias. — Santisteban. — Eguizabal. —

Marqués de Manzanedo.—Rebagliato.—Oliván.—Marqués de O'Gavan.—Martínez de Espinosa y Tacón.—Fernández San Roman.—Ribero (D. Felipe).—Gil Osorio.—Seijas Lozano.—Soria.—Cuenca.—Cárdenas.—Retortillo (D. Tomás).—Marqués de Vallejo.—Alonso.—Marqués de Bendaña.—Castro y Rojo.—Zapatero y Navas.—Marqués de Benemejís.—Esponera.—Marqués de Santa Cruz.—Rodríguez Bahamonde.—Marqués de Villamejor.—Marqués de Villavieja.—Benavides.—Vázquez Queipo.—Navarro.—Conde de Velarde.—Mantilla de los Ríos.—Lopez Serrano.—Carriquiri.—Conde de Villafranca de Gaitán.—Ezpeleta (D. Fermín).—González Elipe.—Braco.—Conde del Real.—Duque de Medinasidonia.—Conde de Ezpeleta.—Marqués de Albranca.—Marqués de Villamagna.—Arrazola.—Conde de Torre-Mata.—Villaláz.—Conde de Guendulain.—Conde de Santa Marca.—Conde de la Peña del Moro.—Bayo.—Trúpita.—Marqués de Mudela.—Conde de Fabraquer.—Ruiz Tagle.—Conde de Goyeneche.—Liminiñana.—Marqués de Aranda.—Escudero.—Duque de Medinaceli.—Conde de Campo-Alange.—Ceruelo de Velasco.—Conde de Torre-Díaz.—Fernández Casariego.—Marqués de Valderrazo.—Infante.—Beruete.—Otero y Velazquez.—Marqués de la Torreçilla.—Conde de Superunda.—Fernández Negrete.—Conde de Villanueva de la Barca.—Isla Fernández.—Tejada.—Marqués de Oviedo.—Conde de Iranzo.—Marqués de Cela.—Gutiérrez de los Ríos.—Lara.—Marqués de Viluma.—Duque de Moctezuma.—Marqués de Bedmar.—Duque de Baena.—Sevilla.—Sr. Vicepresidente (Calonje).

Total, 116.

Señores que dijeron no:

Pastor.
Total, 1.

Votación definitiva del proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y de navegación entre España y la Confederación de la Alemania del Norte.

Verificada la citada votación, resultó aprobado el proyecto por 116 votos, que era el total de señores votantes, en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Marqués de Roncali.—Mayalde.—Orovio.—Souza.—Caballero (Don Antonio).—Sierra.—Cueto.—Miranda.—Conde de Campillos.—Torres Valderrama.—Palma y Vinuesa.—Arzobispo de Cuba.—Sanz (D. Miguel).—Marqués del Duero.—Marqués de Salamanca.—Marqués de la Habana.—Sanchez Ocaña.—Rentero y Villa.—Lopez Vazquez.—Morales Puideban.—Hurtado.—Monares.—Moreno (D. Domingo).—Bravo Murillo.—González Romero.—Señor de Rubianes.—Conde de Sevilla la Nueva.—Marqués de Romero Toro.—Marqués del Maestrazgo.—Marqués de Jura-Real.—Marqués del Puerto.—Patriarca de las Indias.—Santisteban.—Eguizabal.—Marqués de Manzanedo.—Rebagliato.—Oliván.—Marqués de O'Gavan.—Martínez de Espinosa y Tacón.—Fernández San Roman.—Ribero (D. Felipe).—Gil Osorio.—Seijas Lozano.—Soria.—Cuenca.—Retortillo (D. Tomás).—Marqués de Vallejo.—Alonso.—Marqués de Bendaña.—Castro y Rojo.—Zapatero y Navas.—Marqués de Benemejís.—Esponera.—Marqués de Santa Cruz.—Rodríguez Bahamonde.—Marqués de Villamejor.—Marqués de Villavieja.—Benavides.—Vázquez Queipo.—Navarro.—Conde de Velarde.—Mantilla de los Ríos.—Lopez Serrano.—Carriquiri.—Conde de Villafranca de Gaitán.—Ezpeleta (D. Fermín).—González Elipe.—Braco.—Conde del Real.—Duque de Medinasidonia.—Conde de Ezpeleta.—Marqués de Albranca.—Marqués de Villamagna.—Arrazola.—Conde de Torre-Mata.—Villaláz.—Conde de Guendulain.—Conde de Santa Marca.—Conde de la Peña del Moro.—Bayo.—Trúpita.—Marqués de Mudela.—Conde de Fabraquer.—Ruiz Tagle.—Conde de Goyeneche.—Liminiñana.—Marqués de Aranda.—Escudero.—Duque de Medinaceli.—Conde de Campo-Alanje.—Ceruelo de Velasco.—Conde de Torre-Díaz.—Fernández Casariego.—Infante.—Beruete.—Otero y Velazquez.—Marqués de la Torreçilla.—Conde de Superunda.—Conde de Villanueva de la Barca.—Isla Fernández.—Tejada.—Marqués de Oviedo.—Conde de Iranzo.—Marqués de Cela.—Gutiérrez de los Ríos.—Lara.—Marqués de Viluma.—Estrada.—Duque de Moctezuma.—Marqués de Bedmar.—Duque de Baena.—Sevilla.—Sr. Vicepresidente (Calonje).

Total, 116.

Votación definitiva del proyecto de ley exceptuando del pago de derechos hipotecarios las fincas destinadas a colonias agrícolas.

Verificada la referida votación, resultó aprobado el citado proyecto por 118 votos, que fueron los emitidos, como á continuación resulta:

Señores que dijeron sí:

Marqués de Roncali.—Orovio.—Mayalde.—Sierra.—Souza.—Caballero (D. Antonio).—Cueto.—Miranda.—Conde de Campillos.—Torres Valderrama.—Palma y Vinuesa.—Arzobispo de Cuba.—Sanz (D. Miguel).—Marqués del Duero.—Marqués de Salamanca.—Marqués de la Habana.—Ortiz de Zúñiga.—Sanchez Ocaña.—Rentero y Villa.—Lopez Vazquez.—Morales Puideban.—Hurtado.—Monares.—Moreno.—Bravo Murillo.—Seijas.—González Romero.—Señor de Rubianes.—Conde de Sevilla la Nueva.—Marqués de Romero Toro.—Marqués del Maestrazgo.—Marqués de Jura-Real.—Marqués del Puerto.—Patriarca de las Indias.—Santisteban.—Eguizabal.—Marqués de Manzanedo.—Rebagliato.—Oliván.—Marqués de O'Gavan.—Martínez de Espinosa y Tacón.—Fernández San Roman.—Ribero (D. Felipe).—Gil Osorio.—Soria.—Cuenca.—Estrada.—Retortillo (D. Tomás).—Marqués de Vallejo.—Alonso.—Marqués de Bendaña.—Castro y Rojo.—Zapatero.—Marqués de Benemejís.—Esponera.—Marqués de Santa Cruz.—Rodríguez Bahamonde.—Pastor.—Duque de Villahermosa.—

Marqués de Villamejor.—Marqués de Villavieja.—Marqués de Viluma.—Benavides.—Vázquez Queipo.—Navarro.—Conde de Velarde.—Mantilla de los Ríos.—Lopez Serrano.—Carriquiri.—Conde de Villafranca de Gaitán.—Ezpeleta (D. Fermín).—González Elipe.—Braco.—Conde del Real.—Duque de Medinasidonia.—Conde de Ezpeleta.—Marqués de Albranca.—Marqués de Villamagna.—Arrazola.—Conde de Torre-Mata.—Villaláz.—Conde de Guendulain.—Conde de Santa Marca.—Conde de la Peña del Moro.—Bayo.—Trúpita.—Marqués de Mudela.—Conde de Fabraquer.—Conde de Goyeneche.—Liminiñana.—Marqués de Aranda.—Escudero.—Conde de Campo-Alange.—Ceruelo de Velasco.—Conde de Torre-Díaz.—Fernández Casariego.—Beruete.—Otero.—Marqués de Oviedo.—Marqués de la Torreçilla.—Conde de Superunda.—Conde de Villanueva de la Barca.—Isla Fernández.—Tejada.—Marqués de San Saturnino.—Conde de Iranzo.—Marqués de Cela.—Conde de Guaqui.—Gutiérrez de los Ríos.—Chacón y Durán.—Lara.—Duque de Medinaceli.—Marqués de Bedmar.—Duque de Moctezuma.—Duque de Baena.—Sevilla.—Sr. Vicepresidente (Calonje).—Total, 118.

Votación definitiva del proyecto de ley sobre reunir en una sola todas las disposiciones relativas al fomento de la agricultura.

Verificada dicha votación, resultó aprobado el referido proyecto por 116 votos, total de señores votantes, en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Marqués de Roncali.—Mayalde.—Orovio.—Sierra.—Souza.—Caballero (D. Antonio).—Cueto.—Miranda.—Campillos.—Torres Valderrama.—Palma y Vinuesa.—Arzobispo de Cuba.—Sanz (D. Miguel).—Bravo Murillo.—Marqués del Duero.—Marqués de Salamanca.—Marqués de la Habana.—Ortiz de Zúñiga.—Sanchez Ocaña.—Rentero y Villa.—Lopez Vazquez.—Morales Puideban.—Hurtado.—Monares.—Moreno (D. Domingo).—Seijas Lozano.—González Romero.—Señor de Rubianes.—Egaña.—Conde de Sevilla la Nueva.—Marqués de Romero Toro.—Marqués del Maestrazgo.—Marqués del Puerto.—Patriarca de las Indias.—Santisteban.—Marqués de Manzanedo.—Eguizabal.—Rebagliato.—Oliván.—Marqués de O'Gavan.—Martínez de Espinosa.—Fernández San Roman.—Rivero (Don Felipe).—Gil Osorio.—Soria.—Cuenca.—Estrada y González.—Retortillo (D. Tomás).—Marqués de Vallejo.—Alonso.—Marqués de Bendaña.—Castro y Rojo.—Marqués de Benemejís.—Esponera.—Marqués de Villafranca de Gaitán.—Rodríguez Bahamonde.—Pastor.—Marqués de Villamejor.—Marqués de Viluma.—Vázquez Queipo.—Navarro.—Conde de Velarde.—Mantilla de los Ríos.—Lopez Serrano.—Carriquiri.—Conde de Villafranca de Gaitán.—Ezpeleta (D. Fermín).—González Elipe.—Braco.—Conde del Real.—Duque de Medinasidonia.—Conde de Ezpeleta.—Marqués de Villamagna.—Arrazola.—Conde de Torre-Mata.—Conde de Torre-Díaz.—Conde de Guendulain.—Conde de Santa Marca.—Conde de la Peña del Moro.—Trúpita.—Marqués de Mudela.—Conde de Fabraquer.—Conde de Goyeneche.—Liminiñana.—Marqués de Aranda.—Escudero.—Duque de Villahermosa.—Marqués de Albranca.—Duque de Medinaceli.—Conde de Campo-Alanje.—Ceruelo de Velasco.—Villaláz.—Fernández Casariego.—Infante.—Beruete.—Otero y Velazquez.—Marqués de la Torreçilla.—Conde de Superunda.—Conde de Villanueva de la Barca.—Isla Fernández.—Tejada.—Marqués de San Saturnino.—Conde de Iranzo.—Marqués de Cela.—Conde de Guaqui.—Gutiérrez de los Ríos.—Chacón y Durán.—Lara.—Benavides.—Marqués de Villavieja.—Marqués de Oviedo.—Marqués de Bedmar.—Duque de Moctezuma.—Duque de Baena.—Sevilla.—Sr. Vicepresidente (Calonje).

Total, 116.

Votación definitiva del proyecto de ley de comisión mixta relativo al de instrucción primaria.

Verificóse el acto, y dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí:

Marqués de Roncali.—Mayalde.—Orovio.—Sierra (D. José María).—Souza.—Caballero (D. Antonio).—Cueto.—Miranda.—Conde de Campillos.—Torres Valderrama.—Palma y Vinuesa.—Arzobispo de Cuba.—Sanz (D. Miguel).—Conde de la Peña del Moro.—Marqués de Salamanca.—Marqués de la Habana.—Sanchez Ocaña.—Rentero y Villa.—Lopez Vazquez.—Morales Puideban.—Hurtado.—Moreno.—Seijas Lozano.—González Romero.—Señor de Rubianes.—Egaña.—Conde de Sevilla la Nueva.—Marqués de Romero Toro.—Marqués del Maestrazgo.—Marqués de Jura-Real.—Marqués del Puerto.—Patriarca de las Indias.—Eguizabal.—Marqués de Manzanedo.—Rebagliato.—Marqués de O'Gavan.—Marqués de Espinosa y Tacón.—Fernández San Roman.—Ribero (D. Felipe).—Gil Osorio.—Soria.—Estrada.—Alonso.—Castro y Rojo.—Zapatero y Navas.—Marqués de Benemejís.—Esponera.—Marqués de Viluma.—Vázquez Queipo.—Navarro.—Conde de Velarde.—Mantilla de los Ríos.—Lopez Serrano.—Conde de Ezpeleta.—Otero y Velazquez.—Conde del Real.—Duque de Medinasidonia.—Ezpeleta (D. Fermín).—Marqués de Albranca.—Marqués de Villamagna.—Arrazola.—Conde de Torre-Mata.—Conde de Torre-Díaz.—Conde de Guendulain.—Conde de Santa Marca.—Bayo.—Trúpita.—Marqués de Mudela.—Conde de Goyeneche.—Liminiñana.—Marqués de Aranda.—Escudero.—Duque de Medinaceli.—Conde de Campo-Alanje.—Villaláz.—Carriquiri.—Fernández Casariego.—Beruete.—Conde de Superunda.—Conde de Villanueva de la Barca.—Isla Fernández.—Tejada.—Marqués de Cela.—Conde de Guaqui.—Gutiérrez de los Ríos.—Lara.—Benavides.—Marqués de Bedmar.—Duque de Moctezuma.—Duque de Baena.—Sevilla.—Sr. Vicepresidente (Calonje).

Total, 94.

Señores que dijeron no:

Marqués del Duero.—Monares.—Marqués de Ovieco.—Marqués de Bendaña.—Marqués de Villamejor.—Infante.—Conde de Iranzo.

Total, 7.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): No hay votación, puesto que se necesita que tomen parte en ella 110 Sres. Senadores.

Orden del día para el lunes: Discusión del proyecto de ley autorizando á las Diputaciones provinciales para contratar empréstitos con destino á obras públicas, y de los en que se aprueban varios suplementos de crédito á los Ministros de Hacienda, Guerra y Fomento, procediéndose despues á la votación definitiva del de comision mista relativo al de instruccion primaria.

Se levanta la sesion.

Eran las cuatro y media.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE PLÁ Y CANCELA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 9 de Mayo de 1868.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta, acordándose se uniera al expediente respectivo, de una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento, con la que remitia 24 ejemplares impresos de los anteproyectos y Memoria formulada para el plan general de ferro-carriles.

Se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado, de una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra en la que se manifiesta que vista la instancia remitida á aquel Ministerio y que promovió Doña Cármen Fernandez y Nogués, viuda del Comandante D. José Sierra, se ha acordado de Real orden se manifieste al Congreso que en 6 de Octubre de 1864 se negó la pension que solicita por no estar comprendida en los casos de excepcion que previene la ley vigente de Clases pasivas.

Tambien se dió cuenta, acordando quedara sobre la mesa, de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, con la que se remite el expediente sobre establecimiento en esta corte de una sociedad titulada *Crédito al trabajo*, reclamado por el Sr. Febrer de la Torre.

Se concedió licencia al Sr. García Barzanallana para ausentarse de esta corte á restablecer su salud.

El Congreso quedó enterado de que la comision nombrada para dar dictámen sobre la proposición de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Landete á Valencia habia elegido Presidente al Sr. Otal y Secretario al Sr. Danvila, y que la nombrada para la reforma del art. 943 de la ley de Enjuiciamiento civil habia elegido Presidente al Sr. Nogués y Secretario al Sr. Danvila.

Se leyeron, acordando que se imprimirian, repartirian y se señalaria dia para su discusion, los dictámenes sobre el ferro-carril de Landete á Valencia y reforma del art. 943 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dióse cuenta, y se acordó quedara sobre la mesa, de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, con la que remitia el expediente sobre la recogida del folleto titulado *Consideraciones sobre la situacion de España en 1867*, reclamado por el Sr. Perez de Molina.

Prévia la vénia del Sr. Vicepresidente, ocupó la tribuna y dijo

El Sr. Ministro de FOMENTO: En nombre y por encargo del Sr. Ministro de Hacienda, ocupado esta tarde en el otro Cuerpo Colegislador, voy á tener la honra de leer al Congreso los siguientes documentos.

Acto continuo leyó el decreto por el cual se autoriza al Ministro de Hacienda para someter á la deliberacion de las Cortés el siguiente proyecto de ley. (*Véase la parte oficial.*)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Plá y Cancela): Este proyecto de ley se imprimirá, repartirá y señalará dia para su discusion.

El Sr. MANRESA: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Plá y Cancela): La tiene V. S.

El Sr. MANRESA: He pedido la palabra para presentar una exposicion que el Ayuntamiento de la ciudad de Orihuela eleva al Congreso solicitandó se le conceda la franquicia de derechos de introduccion de un puente de hierro construido en Bélgica, que ha de colocarse sobre el rio Segura para el tránsito público dentro de la misma ciudad, y que es de absoluta necesidad.

El Sr. SECRETARIO (Diaz Agero): Pasará á la comision de Peticiones.

ÓRDEN DEL DÍA.

Nombramiento de la comision para el ferro-carril de Almeria á Granada por Guadix.

Verificada la votacion, resultaron elegidos los Sres. Conde de Torre-Marín, Morcillo, Mena y Marquez, Selgas, Marqués de Cadimo, Vilanova y Lora.

Dictámenes de peticiones.

Se leyó el señalado con el núm. 64, que dice:

«Los Sres. Bischoffsleim y Goldschmidt solicitan del Congreso sancion con su voto la legalidad del contrato de empréstito ajustado con el Ministerio de Ultramar.»

La comision es de dictámen que no há lugar á deliberar.

Se leyó á continuacion una enmienda del Sr. Coronado, reducida á añadir lo siguiente:

«Considerando que reune todas las condiciones de legalidad necesarias el empréstito ajustado por el Ministerio de Ultramar, la comision es de dictámen que no há lugar á deliberar.»

La comision admitió esta enmienda, que vino á formar el dictámen.

El Sr. POLO: Yo no hubiera pedido la palabra contra este dictámen, á pesar de que su conclusion es exactamente igual á la de la enmienda, si el considerando no pretendiera resolver una cuestion constitucional y una

cuestion financiera, ámbas importantísimas. Digo más: yo no hubiera pedido la palabra para combatir la enmienda con el considerando si hubiera habido un solo Sr. Diputado que la hubiera pedido en contra.

No pretendia tomar parte en esta cuestion; deseaba no tomar parte por consideraciones importantes, que siéndome en gran parte personales, no tengo para qué decir las. Pero se trata de una cuestion que importa á la prerogativa del Parlamento, que afecta gravísimos intereses financieros, y puesto que nadie la ha pedido, yo no puedo ménos de usar de la palabra. En mi concepto ese considerando tiene mucha importancia, pues tiende á que manifieste su opinion la Cámara sobre sus prerogativas, no solo con relacion á los asuntos de Ultramar, sino á los asuntos interiores. Yo empiezo por preguntar: verificado este empréstito de Ultramar, si por desgracia se perdieran aquellas provincias, ¿quedaba obligado el Gobierno español á pagar esa deuda? No es posible. No puede la nacion española quedar responsable al pago de una deuda que no ha sido contraida con el voto de las Cortés. Véase, pues, como no solo puede afectar esta cuestion á las prerogativas del Congreso en lo concerniente á Ultramar, sino á sus prerogativas en los asuntos interiores.

Pero hay más: en el presupuesto de ingresos hay una partida que se llama ingresos de Ultramar, y yo pregunto: ese empréstito y el pago de sus intereses y de su amortizacion, ¿no alterarán por muchos años esa partida del presupuesto? ¿Y puede alterarse sin que los Cuerpos Colegisladores intervengan? Véase como la prerogativa del Congreso en la gestion financiera del país quedará menoscabada si se aprueba este dictámen.

Pero vamos á la cuestion financiera: yo declaro con mi lealtad acostumbrada que sin haber estudiado detenidamente el asunto, y solo por el convencimiento de sus condiciones, el empréstito no tiene nada de oneroso, que es ventajoso atendida la situacion de nuestro crédito; pero aquí no se trata de si el empréstito es oneroso ó no, sino de si puede ó no hacerse sin la intervencion de las Cortés.

Este empréstito no es desventajoso; pero si lo fuera, y mucho, y como es de 200 millones fuera de 1.000 millones, ¿qué sucedería? ¿Admitiríamos que un Ministro por su sola voluntad, por medio de un Real decreto, podía comprometer en tal suma é inconvenientemente los intereses de la nacion? ¿Puede esto admitirse por esta Cámara? Indudablemente que no; y nótese que en esta reflexion no he entrado en lo principal de la cuestion respecto á las prerogativas de la Cámara en las cuestiones de Ultramar, porque no es necesario. Mis opiniones son muy favorables á estas prerogativas.

Creo, pues, que he dicho lo bastante para demostrar que no puede aprobarse este considerando, porque no cabe aprobar el principio de que puede un Ministro, sin contar con la aprobacion de las Cortés, y siendo irresponsable, disponer de grandes sumas que afectan directamente al presupuesto de ingresos, á las rentas del Estado.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Señores, doy gracias al Sr. Polo porque ha hecho del considerando la calificacion que el Gobierno pensaba hacer. Es efectivamente cierto que la comision ha debido reducirse á una fórmula concreta diciendo que no há lugar á deliberar. El Ministro entiende que esa fórmula envuelve el considerando sometido á la aprobacion del Congreso. La comision ha querido ser más escrupulosa que otras, pero un Diputado ha presentado una enmienda desenvolviendo esa fórmula. El Sr. Polo tiene razon: el considerando significa que el Congreso aprueba en absoluto el proceder del Ministro de Ultramar, y lo califica de estrictamente legal. Pero el Sr. Polo dice: «si se entiende de esa manera, yo debo oponerme;» y para hacerlo ha empezado por tratar la cuestion de legalidad.

Esta cuestion tuve el gusto de tratarla hace algunos dias en este sitio. Puede considerarse ya intrinsecamente, ya con referencia á la práctica no interrumpida de la administracion de aquellas provincias. Es verdad que el artículo 80 de la Constitucion previene que las provincias de Ultramar se regirán por leyes especiales; pero no dice si por las preexistentes ó por las que han de hacerse. Siempre se han administrado aquellas provincias como lo están ahora; ¿y cosa rara! el Sr. Polo, que reconoce que el empréstito es ventajoso, dice que el Congreso no puede aprobar el proceder del Ministro de Ultramar porque podría tratarse de sumas más considerables. Y precisamente, señores, dice esto S. S. cuando el principal objeto de este empréstito es pagar deudas de importancia, contraidas por el Parlamento español con motivo de las expediciones de que no me quiero ocupar. Las de Santo Domingo y Méjico costaron 500 millones á las cajas de Ultramar, y este empréstito se hace para saldar parte de aquellos gastos. La cuestion de legalidad está ya tratada.

Del art. 80 de la Constitucion no se deriva otra consecuencia que la necesidad de someter aquellas provincias á las leyes preexistentes ó de hacer leyes por las que hayan de regirse en adelante. Y al decir esto me asaltan dudas que asaltaron tambien al Sr. Polo. La cuestion es muy delicada, y el Congreso comprenderá las razones que tiene el Ministro para sostener que en las cuestiones de Ultramar se atiende al Gobierno á la más estricta legalidad. Si hay que hacer nuevas leyes, mientras estas no existan, el Gobierno está obligado á seguir administrando aquellas provincias por el régimen anterior. Y, señores, si vamos á hacer leyes para Ultramar, ¿dónde están los Representantes de Ultramar? ¿Qué diria el Sr. Polo si tratando de hacer leyes para Valencia excluyéramos de aquí á los Diputados valencianos?

Los Sres. Diputados comprenden las razones que tengo para no seguir en ese camino; pero es la verdad que no existen las leyes, y que cuando hayan de hacerse es menester que antes se resuelva la cuestion de aquellas provincias en este sitio. En tanto veamos si se puede citar un solo caso en que se haya hecho respecto á los asuntos de Ultramar otra cosa distinta de lo que ha hecho el Gobierno. ¿Cuál es la ley de más importancia, la base, por decirlo así, de toda la administracion rentística? Los presupuestos. ¿Y han venido alguna vez los de Ultramar al Congreso? Pues si no se ha traído el todo, ¿cómo se ha de traer la parte? Que se trajera la cuestion de la trata no es argumento, porque aquella es una ley internacional.

¿Y qué sucederia, preguntaba el Sr. Polo, si las Antillas se perdieran? A esto tengo el sentimiento de contestarle que no puedo decirle nada. Si esa

pregunta me la hubieran hecho los contratantes, hubiera roto los preliminares del contrato. Yo no discuto la eventualidad de una humillacion nacional. Comprendo que ciertas desgracias puedan sufrirse con alma templada; pero no concibo que Ministros y Cortes españolas se pongan a discutir con calma sobre la eventualidad de una humillacion nacional. (*Bien, muy bien*)

Los sobrantes de Ultramar son partidas en el presupuesto, pero el empréstito no las afecta. Yo he sostenido la partida de 100 millones por este concepto y la sostengo hoy. No espero hallarme en este banco cuando termine el ejercicio del presupuesto; pero estoy seguro de que el Ministro que esté la habrá realizado cumplidamente. No tengo más que decir por ahora.

El Sr. POLO: Los sentimientos manifestados por el Sr. Ministro respecto á la posibilidad ó imposibilidad de que se pierdan las provincias de Ultramar son muy nobles y muy propios del patriotismo y hasta de la altivez española. Esta es cuestion de la que no se debe hablar más que lo necesario, si bien mi opinion es que estamos muy lejos de la posibilidad de perder aquellas provincias. Pero mi pregunta es la siguiente: ¿queda el Gobierno obligado al pago de este empréstito, ó son solo las rentas de aquellas provincias las que quedan obligadas? Esta pregunta debo hacerla, señores, porque la cuestion no es de sentimiento, sino de números.

Yo no he entrado á discutir la competencia de las Cortes en las cuestiones de Ultramar. Tengo mi opinion formada, que es la más favorable á las prerogativas del Parlamento. Me resta una rectificacion que me es muy importante, en cuanto se refiere al juicio que se formará fuera de aquí de la decision del Congreso. El Congreso, al aprobar ese considerando, ¿toma una disposicion legal que altere la legalidad anterior? No la toma ni la puede tomar, porque no viene en la forma que debía venir. Desde luego si el Congreso aprueba esta enmienda, indica que su opinion es favorable al considerando; pero la legalidad de la medida queda en el mismo estado que tenia, y mañana puede venir otro Congreso que resuelva todo lo contrario. Dicho esto, y manifestado al Congreso que no he querido pronunciar un discurso sino solamente hacer las indispensables indicaciones, he terminado mi rectificacion.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Con frases benévolas, que yo le agradezco mucho, ha insistido el Sr. Polo en hacerme una pregunta que, tengo que repetir, es la primera vez que se me hace.

Naturalmente, una operacion de crédito de esa importancia no se improvisa; se trata muy detenidamente, se establecen las garantías: todo esto es trivial, el Congreso lo sabe. Despues de estar perfectamente estudiadas, y detenidamente consignados todos los extremos de la estipulacion, repito, porque así es la verdad, que no se me ha hecho la pregunta que ahora me hace el Sr. Polo, y he de repetir tambien que si se me hubiese hecho, no hubiera llevado á cabo el empréstito.

Ya hecha la operacion, tengo que repetir lo que ántes manifesté: el contrato para mí es hoy obligatorio: aquí hay una ley superior á todas. ¿Aceptais la legalidad? ¿Me reconocéis personalidad para hacer el contrato? Si ó no. ¿Me reconocéis? Pues desde ese momento la discusion, las interpelaciones y las apreciaciones que de él se hagan se refieren á una ley, y á una ley escrita de tal manera que ha de ser interpretada, si llega el caso, por Tribunales españoles. No he querido ántes hablar de los detalles del contrato: si llegara el caso de decirlos, en el curso de la discusion los diré; pero ahora me levantaré á indicar que está hecho de suerte que las dificultades hayan de resolverse por los Tribunales y por las Autoridades españolas, ó yo tengo ó no legitima personalidad para hacer el contrato: si la tengo, el contrato es ley.

El art. 4.º, sobre el cual llamo la atencion del Congreso, dice así: (*Leyó*) Este es el compromiso del Gobierno y del Ministro de Ultramar: de aquí no sale, ni puede salir; y lo que no me han exigido los señores contratantes no me lo exigirá el Congreso, no me lo puede exigir el Sr. Polo. Si me lo hubieran exigido, no se hubiera celebrado el contrato.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: He pedido la palabra al oír decir al Sr. Polo que el artículo de la Constitucion relativo á las provincias de Ultramar no se adoptó con el espíritu que parece que domina en la interpretacion que hoy le da el Gobierno. Yo tuve la suerte de asistir á aquellos debates como expectador, y vivos están por fortuna algunos de los señores que tomaron parte en ellos. ¿Por qué se adoptó aquel artículo? Porque se reconoció que la aplicacion del sistema constitucional á las provincias ultramarinas era ocasionada al peligro de su emancipacion.

Se dijo, pues, que se harian leyes especiales, y que entre tanto regirían las vigentes. ¿Se han hecho estas leyes especiales? No. ¿Rigen las que hoy existen? Sí. ¿Cuáles regian cuando se hizo la Constitucion? Las que atribuian la representacion permanente de aquel país á la Corona. La opinion del señor Polo será la mejor ó la peor; pero dada la cuestion legal, en el día, segun lo que entónces se adoptó, no cabe duda de que las provincias de Ultramar se rigen por las leyes especiales que existian ántes de haberse hecho la Constitucion.

¿Se ha practicado así? El Sr. Ministro de Ultramar lo ha demostrado sin que nadie lo contradiga. En tiempo del Sr. Duque de Tetuán, discutiéndose aquí materias análogas á esta, se pidió que se trajeran aquí los presupuestos de Ultramar, y se empezó á pensar en la idea de dar representacion á aquellas provincias; prueba clara de que se consideraba que habia que hacerse un cambio en las leyes existentes. Esta es la verdad de los hechos; y como lo que hoy se discute es sobre lo que existe, me ha cumplido recordar lo que entónces sucedió.

El Sr. POLO: Yo he dicho, y repito, que la disposicion de las leyes especiales no pudo darse en un sentido desfavorable á las prerogativas del Parlamento, atendido que las dió un Congreso que pertenecía al partido más avanzado entónces en política. Cuando he preguntado si quedaba obligado el Gobierno á ese empréstito, no ha sido porque tuviera duda, porque quien cree como yo que debía haberse votado aquí, no puede abrigar duda respecto de que por un decreto no puede obligarse á la nacion al pago de los intereses de un empréstito.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Sr. Polo ha dado nueva fuerza á mi argumento. Efectivamente, ese artículo, esa declaracion, se hizo por lábios tan autorizados como los de los jefes principales

del partido liberal de España, y en unas Cortes Constituyentes en que figuraban en la comision de Bases personas que siempre han estado á la cabeza del movimiento más avanzado en el desarrollo político. Pues esas personas, alocionadas por lo que ocurrió el año 12, redactaron ese artículo por las mismas razones que tuvieron para adoptar la doble Cámara y otras disposiciones no ménos importantes.

El Sr. MARTIN DE MIGUEL: La comision faltaria á su deber si no pronunciara algunas palabras. Se ha dicho aquí, y es sabido de los señores Diputados, que hasta ahora los asuntos de Ultramar no se han sometido á las Cortes. Pues bien; siendo esto así, aunque se quiera quitar de la ley fundamental esas leyes, están grabadas en el corazon de todos, tienen su arraigo en las costumbres y están además en el art. 8º de la Constitucion, del que ha partido la comision en su dictámen; y al admitir la enmienda no hace otra cosa sino admitir el primitivo dictámen de la comision, y esta no rehuye la cuestion: lo que sí quiere es que ese contrato se exhiba á la faz de todas las naciones, que se estampe hasta en los grandes centros de contratacion, para que sirva de testimonio de la buena fe y la hidalguía con que procede siempre esta leal nacion.

El Sr. PEREZ (D. Sixto): Me propongo decir muy pocas palabras acerca de la cuestion de legalidad, que tiene dos partes: una puramente constitucional, y otra que no se relaciona tan directamente con las leyes constitucionales del país. El Sr. Diputado que acaba de hablar ha sentado el principio de que la Corona en los asuntos de Ultramar tiene absoluta iniciativa. Más facil es decirlo que probarlo, porque el artículo constitucional se presta á varias interpretaciones, aunque la única interpretacion á que puede dar lugar es que, si bien esas provincias no se han de regir por el sistema constitucional, puede, sin embargo, ser necesario acudir al Parlamento para legislar sobre ellas. Yo creo que las palabras del Sr. Presidente del Consejo pueden conciliarse con lo que sostenemos los que creemos que las provincias de Ultramar deben regirse por leyes especiales.

La segunda parte de la cuestion legal es independiente de la otra. En efecto, ó admitimos, como pretende el Sr. Ministro, que el empréstito solo afecta á las rentas de Ultramar, en cuyo caso se resentirán los sobrantes, ó admitimos que la nacion queda obligada á los compromisos de ese empréstito. Si las cargas que impone afectan solo á las provincias de Ultramar, se resentirán los sobrantes. El Sr. Marqués de Loja no podrá sostener que los cálculos sobre que se basan los productos de Ultramar no estén sujetos á equivocaciones, y la menor bastará para afectar á los sobrantes. No puede, pues, sostenerse la legalidad del empréstito mientras no figure en el presupuesto de gastos la partida equivalente á lo que importe el servicio de ese empréstito. Si este afecta al Tesoro, el art. 5.º de la ley de Contabilidad declara su ilegalidad. Dice así: (*Leyó*) Desde el momento que el Sr. Ministro sostiene que la nacion no queda obligada, es necesario admitir que hay una hipoteca afecta á este servicio.

Voy á concluir haciendo tres preguntas al Sr. Ministro: primera, si en el caso de que desaparezcán del presupuesto los sobrantes de Ultramar quedará obligado el Tesoro al servicio del empréstito; segunda, qué interpretacion da el Gobierno á la firma de su delegado, que se estampará al pié de los títulos que se emitan: ¿quiere decir acaso que sale el Gobierno como fiador? Tercera pregunta: si el empréstito, despues de estas declaraciones, no tiene éxito, ¿se considerará perdido el depósito? Yo aconsejo al Gobierno de S. M. que lo devuelva á los interesados.»

Parecerá raro que un Diputado de la oposicion dé estos consejos; pero yo ántes que Diputado de la oposicion me glorio en ser Diputado de la nacion española.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: El discurso del Sr. Perez no exige larga contestacion porque está ya contestado. El Gobierno tiene que encerrarse en los límites de la legalidad existente; y así, respecto de los derechos de la Hacienda pública, debo decir á S. S. que la legislacion de Ultramar no es la de la Península, y la prueba es que á propuesta de un amigo de S. S. y por una ley especial se están allí enajenando los bienes de las corporaciones. La cuestion está reducida á lo siguiente: ¿es legal el empréstito? ¿Tiene el Ministro la personalidad necesaria para contratarlo? ¿Qué sucederá si se pierden las provincias de Ultramar? Repito que á esa pregunta no contesto porque no me la han hecho los contratantes.

La firma del delegado del Gobierno en los títulos que se emitan no tiene más objeto que intervenir la emision de esos títulos, de manera que no se emita ni un maravedí más que el importe del empréstito; por consiguiente, el Gobierno no acepta las consecuencias del endoso.

Otra pregunta me ha hecho S. S. que me ha extrañado mucho. Tratándose de un particular podria abrigar esa duda; pero yo, Ministro de Ultramar, contrato dentro de la más estricta legalidad. Y si no cumpliéndose el contrato se devolviera el depósito, ¿qué diria el Sr. Perez? ¿No tendria razon para acusarme de mirar con abandono los intereses del Estado? Lo que yo haré, pues, es cumplir las leyes de mi país y los contratos que de esas leyes emanan.

El Sr. PEREZ (D. Sixto): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Recomiendo á V. S. que recuerde lo que es rectificar. Tiene V. S. la palabra.

El Sr. PEREZ (D. Sixto): Sr. Presidente, ¿por ventura, alguna vez he dado motivo á S. S. para que me haga esa recomendacion?

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Yo no tengo que dar á S. S. contestacion sobre eso; lo que le digo está dentro de las facultades del Presidente; recuerdo á V. S. una prescripcion del reglamento y nada más.

El Sr. PEREZ (D. Sixto): S. S. me hace más flaco de memoria que lo que soy. Voy á rectificar.

Sobre la cuestion de legalidad seria difícil entendernos; no nos entendemos: de modo, que es enteramente inútil que sigamos tratando esa cuestion. El Sr. Ministro de Ultramar parece considerarla así un poco á la ligeira, como si fuese de poca monta.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Sr. Diputado, vea V. S.

como yo tenía razón en mi recuerdo. Se pueden rectificar solamente los conceptos que á uno le hayan atribuido con equivocación: si á S. S. le han atribuido con equivocación algun concepto, puede rectificarle, pero no contestar.

El Sr. PEREZ (D. Sixto): Sr. Presidente, conozco muy bien todos los derechos que me concede el reglamento.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Pues úselos V. S.

El Sr. PEREZ (D. Sixto): No me atrevo á recomendar á V. S. la lectura de algunos artículos del reglamento.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Hace V. S. bien, porque los conozco perfectamente.

El Sr. PEREZ (D. Sixto): S. S. me ha llamado al orden antes de que haya empezado á usar de la palabra. Conste, pues, sépalo la Cámara, sépalo el país, que el Sr. Vicepresidente que hace las veces de Presidente me ha llamado al orden antes de que hubiese dicho una sola palabra. Eso creo que no ha sucedido nunca en ninguna Cámara.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Pido la lectura del tít. V del reglamento.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Orden, Sr. Pérez, yo no he llamado á S. S. al orden; lo que he hecho, cuando S. S. ha empezado á hablar, es recordarle un artículo del reglamento; esto no es llamar al orden á S. S., y no tiene derecho, ni yo lo consiento, para desfigurar lo que yo he hecho. A la rectificación.

El Sr. PEREZ (D. Sixto): ¿Pero S. S. cree que estamos en una escuela?

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Orden, Sr. Diputado; rectifique V. S., que es á lo único que tiene derecho; y esta es mi primera advertencia.

El Sr. PEREZ (D. Sixto): Entrego la conducta del Sr. Presidente al buen sentido de la Cámara.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Orden, Sr. Pérez, ó retiro á S. S. la palabra: le amonesto por segunda vez.

El Sr. PEREZ (D. Sixto): Si no me es posible rectificar me sentaré, y juzgue la Cámara y juzgue el país de los límites á que se ha reducido la discusión: la tribuna está en ruinas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Orden, Sr. Diputado. Amonesto á V. S. por tercera vez, y le llamo á la cuestión.

El Sr. PEREZ (D. Sixto): Lo digo y lo sostengo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Retiro á V. S. la palabra, puesto que ya le he advertido tres veces.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Tiene la palabra el señor Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: ¿Con qué derecho dice el Sr. Diputado que están la discusión y la tribuna en ruinas? Yo pido al Sr. Presidente que se escriban las palabras del Sr. Diputado y que se cumpla el reglamento en este punto.

Varios Sres. Diputados: Que se escriban, que se escriban.

El Sr. PEREZ (D. Sixto): Pido la palabra.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): El Sr. Marqués de Sardeal tiene la palabra; el Sr. Pérez, no. El Sr. Marqués de Sardeal dirá para qué la ha pedido.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Al levantarse el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á rogar al Sr. Presidente que con arreglo á las prescripciones del reglamento...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Orden, no puede V. S. hablar en ese sentido.

El Sr. Marqués de SARDOAL: ¿No me ha dicho S. S. que para qué pedía la palabra?

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Yo he entendido que S. S. la pedía con el objeto de que se leyera un artículo del reglamento.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Entónces ¿para que me dice S. S. que manifieste el objeto con que la he pedido?

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Porque yo creí que S. S. la iba á usar en ese sentido.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Pues pido que se lea el título V del reglamento, en cuyos artículos se hallan consignadas las atribuciones todas del Presidente, entre las cuales no está el sistema preventivo aplicado á los Diputados, que es precisamente lo que ha hecho S. S.

El Sr. Secretario (Diaz Ajero) leyó el art. 1.º del título V del reglamento que dice así: «El Presidente lleva la voz y dirige los actos del Congreso con sujeción á las prescripciones del reglamento.»

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Basta con ese artículo.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Yo he pedido la lectura de todos los comprendidos en ese título.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Permitame S. S. El Presidente dirige las discusiones: ¡le está prohibido, por ventura, recordar á un Sr. Diputado que pide la palabra para rectificar, cuando se está viendo todos los días que se suele ir más allá de lo justo en las rectificaciones, que se circunscriba á lo que deba hacer? Si no está prohibido por el reglamento, está permitido.

El Sr. Marqués de SARDOAL: ¿Puedo contestar á S. S. puesto que ha hecho la pregunta?

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): No, señor: se puede continuar la lectura.

El Sr. PEREZ (D. Sixto): Aunque el reglamento no lo prohibiera, lo prohibiría la educación.....

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Sres. Diputados, yo creo que la dignidad de la presidencia exige que tome acta de esas palabras. ¿Qué quiere decir el Sr. Pérez? ¿Que no hay educación cuando se trata de cumplir el reglamento? ¿Quién es el Sr. Pérez para discutir las atribuciones

del Presidente, que no tiene otro deber que hacer cumplir el reglamento que el Congreso ha votado? ¿Para qué está el Presidente y los Vicepresidentes sino para dirigir las discusiones? ¿Con qué derecho viene S. S. á personalizar esta cuestión? ¿Bajo qué concepto? Yo pido, como Presidente, que se escriban esas inconvenientes palabras, y que el Sr. Pérez dé sobre ellas las explicaciones necesarias.

El Sr. REBAGLIATO: Pido la palabra.

El Sr. PEREZ (D. Sixto): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): No hay palabra.

Siga V. S. leyendo, Sr. Secretario.

El Sr. SECRETARIO (Diaz Ajero): «Primero, conservar el orden.

Segundo. Abrir, suspender y cerrar las sesiones; designar con anuencia del Congreso los días en que no deba haberlas; señalar anticipadamente los asuntos que en ellas deban discutirse; dirigir las discusiones conforme al reglamento; conceder el uso de la palabra según el orden en que se hubiese pedido, ó negarle cuando no haya derecho á usarlo; cuidar rigurosamente que las discusiones se concreten al asunto de que se trate; fijar en caso de duda los puntos sobre que se ha de votar; resolver en el acto las cuestiones que se susciten sobre la inteligencia del reglamento; proponer al Congreso cuándo deben reunirse las secciones y firmar las actas del Congreso y los proyectos de ley y mensajes que se remitan al Gobierno y al Senado.

Tercero. Hacer que ni directa ni indirectamente se falte al respeto debido á la dignidad del Congreso; que sus individuos se conduzcan entre sí en los debates con todo conocimiento, y que no se ofenda ni deprima á ningún Diputado, Ministro ni persona alguna ausente ó extraña á la corporación.

Cuarto. Disponer la ejecución de los acuerdos de la comisión de gobierno interior y representarla cuando no esté reunida.

Art. 39. A fin de que el Presidente pueda dar cumplimiento á estas obligaciones, tendrá facultad de aplicar las disposiciones siguientes:

Primera. Advertir por tres veces al Diputado que se extravíe de la cuestión y excitarle á que se concrete á ella.

Segunda. Retirarle la palabra si después de las tres advertencias persistiese en apartarse de la cuestión.

Tercera. Llamar al orden por tres veces al orador que perturbe el de las sesiones, ó que faltare estando en el uso de la palabra á cualquiera de los artículos del reglamento.

Cuarta. Llamar del mismo modo al orden al Diputado ó Diputados que no estando en el uso de la palabra, con alguna demostración interrumpiesen al orador ó faltasen al debido respeto al Presidente, ó de cualquier modo á lo que el reglamento previene.

Quinta. Exigir del Diputado que profiera palabras en cualquier sentido peligrosas ú ofensivas á la Religión, al Trono, al decoro de los Cuerpos Legislativos ó á la dignidad de los Ministros ó de los Diputados, que retire inmediatamente aquellas palabras sin más explicación; y en el caso de no prestarse á retirarlas, constituir al Congreso en sesión secreta á fin de que, oyendo al interesado adopte la resolución que más convenga.

Sexta. Privar del uso de la palabra durante el resto de la sesión al Diputado que hubiese sido llamado al orden tres veces.

Sétima. Tomar las disposiciones preventivas que su prudencia le aconseje cuando ocurriese algun conflicto entre los Diputados dentro del edificio del Congreso.

Octava. Detener preventivamente y entregar á los Tribunales al que siendo extraño á la Corporación falte á la autoridad del Presidente ó al respeto que se debe á los Diputados.

Novena. Reprimir todo género de demostraciones en las tribunas, y hacerlas desocupar en caso necesario.

Décima. Cubrirse y levantar la sesión si después de hacer uso de estas facultades su autoridad no fuese acatada.

Art. 40. Si el Presidente quisiera tomar parte en una discusión, dejará la Presidencia, y no volverá á ocuparla hasta que se haya votado el artículo ó punto que se discuta.

Art. 41. El Presidente dispondrá que se fije con anticipación en la sala de conferencias la orden del día, y que se comunique esta al Gobierno.

Art. 42. Los Vicepresidentes ejercerán en su caso las mismas funciones que el Presidente.

Art. 43. El Presidente tendrá en la correspondencia el tratamiento de excelencia.

El cargo de Presidente es voluntario, y por consiguiente puede renunciarse.»

El Sr. Marqués de SARDOAL: No puede hacer comentarios sobre esto; solamente preguntar en cuál de esos artículos está el derecho del Presidente de al conceder la palabra llamar al orden al orador antes de que este empiece á hablar.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): S. S. no puede hablar sobre esto; pero tengo que decir que por el art. 1.º el Presidente dirige las discusiones, y nada hay ni en ese artículo, ni en los posteriores que se oponga á que sea recordado por el Presidente un artículo del reglamento al Diputado que va á hablar cuando se hace como yo lo he hecho, en términos corteses y sin ninguna clase de mortificación para el Diputado.

El Sr. Marqués de SARDOAL: ¿Puedo contestar á esa pregunta?

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): No; porque lo que yo he dicho no es para satisfacción personal de S. S., sino para satisfacción del Congreso.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Tanto como á cualquier Diputado.

Tenga cuidado S. S. con pronunciar palabras que puedan herirme, porque estoy á devolvérselas íntegras.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): No hay ninguna palabra que pueda herir á S. S. El Presidente no tiene necesidad de dar explicaciones en particular del uso de un derecho que le da el reglamento: al Congreso es á quien he dado las precedentes explicaciones. Ha habido un Diputado que ha dicho que yo no he estado en mi derecho, y por eso he dado

explicación al Congreso, para hacer ver que he cumplido con el reglamento. Continúa la discusión. Tiene la palabra en contra el Sr. Muzquiz.

El Sr. MUZQUIZ: Si el espíritu que me moviera á levantarme hoy fuera de hostilidad al Gobierno de S. M., me congratularia el incidente que acaba de presenciarse en la Cámara; pero como me sucede todo lo contrario, o deploro, como creo que lo deplora todo el Congreso, incluso los mismos que han tomado parte en él.

No habia pensado tratar esta cuestion por el estado de mi salud, que no es bueno, y porque creia además que estaban pedidos todos los turnos; pero este debate, señores, es evidente prueba de lo que apremia la necesidad de cumplir con el art. 80 de la Constitucion, que dice que las provincias de Ultramar se deben regir por leyes especiales. El Sr. Ministro del ramo decia ántes que ese artículo dejaba lugar á la duda de si debian regirse aquellas provincias por las leyes anteriores á la promulgacion de la Constitucion en 1837, ó si habian de hacerse nuevas leyes, en cuyo último caso no podrian estas discutirse aquí sin Representantes de aquellas provincias; y luego el señor Presidente del Consejo de Ministros ha manifestado que cuando se discutió la Constitucion no se quiso dar parte á los Diputados de las provincias ultramarinas por los hombres que representaban en aquellas Cortes las ideas más avanzadas, por temer que si se les daban estos derechos se sublevaban.

Yo no sé si el Sr. Ministro hace suya esa opinion, que yo no comparto de ningun modo, porque solo el respeto que me inspiran los difuntos que pertenecen á la historia contemporánea, me impide señalar los móviles, no muy elevados ciertamente, que impulsaron á D. Agustín Argüelles á solicitar la no admision de los Diputados de Ultramar; pero sí debo decir que creo, por el contrario, que esas leyes son necesarias para legalizar por completo la situacion de aquellas provincias.

Pues qué, señores, los derechos políticos concedidos á las provincias de Ultramar, ¿fueron los que dieron causa á su insurreccion? Seguramente que no; y ya que aquí se ha hablado de la posible pérdida de Cuba y Puerto-Rico, yo diré que precisamente en no promulgar esas leyes especiales está el verdadero peligro, la posibilidad de la emancipacion de esas provincias, que aguardan con leal constancia el cumplimiento de la palabra empeñada.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Sr. Diputado, debo recordar á S. S. que no se discute otra cosa sino la peticion de los Sres. Bischoffsheim y Goldschmidt.

El Sr. MUZQUIZ: Voy á terminar con brevísimas palabras, Sr. Presidente.

En materia de leyes políticas creo, señores, que á cada pueblo deben darse las que correspondan á su condicion y manera de ser; y aunque en España soy partidario de cierto sistema, si bien acepto lo existente, yo, á fuer de hombre honrado, reconozco en América un pueblo que ha nacido para desenvolverse en formas muy libres.

Respecto á la cuestion que se discute, he dicho que no me movia ningun espíritu de hostilidad al Gobierno, y así lo prueba el discurso que pronuncié el día 15 del mes pasado, en el cual decia, entre otras cosas:

«Es á mi modo de ver evidente que al punto en que se consignó en el art. 80 de la Constitucion que las provincias de Ultramar se regirian por leyes especiales, la Constitucion de la Monarquía no tiene aplicacion á las provincias de Ultramar; y como la Constitucion de la Monarquía que introdujo variacion en la facultad de legislar (puesto que este poder, que por el antiguo régimen solo residia en el Rey, lo comparte ahora con las Cortes) no ha hecho alteracion á los asuntos de Ultramar, claro es que esta facultad continúa siendo privativo de la Corona para todos los asuntos objetos de ley. Por lo tanto, la ley de Presupuestos, como ley, es facultad privativa de la Corona: las operaciones de crédito que dentro de ese presupuesto se hagan de cualquier género que sean, sobre todo las referentes al Tesoro, á variar las condiciones, el carácter de exigibilidad de la Deuda flotante del Tesoro, es evidente que tambien caen bajo la jurisdiccion del poder ejecutivo que resume el poder legislativo. El Gobierno, no contando con las Cortes para cierto empréstito, no ha hecho más que cumplir con las leyes.»

Yo me he adelantado, pues, al pensamiento de la comision; yo aplaudo la conducta del Gobierno; deseo que reconozca en mí el noble deseo que me anima, y en cambio le agradecería que al contestarme diese algunas explicaciones más acerca de cuándo podremos discutir esas leyes especiales cumpliendo el art. 80 de la Constitucion, que es hoy la legislacion existente; sobre todo le agradecería que diera una esperanza á los que ansiamos la terminacion de la esclavitud, sin perjuicio de ningun interés legítimo.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Para satisfacer en lo posible á la pregunta del Sr. Muzquiz, debo decir, en primer lugar, que no opino como S. S. respecto á lo que podrá suceder si no se hacen esas leyes especiales, y en segundo, que yo aspiro á que se cumpla en todas sus derivaciones el art. 80 de la Constitucion, y que me he dedicado á realizar en lo posible los deseos de los comisionados de aquel país, pero que no puedo fijar el límite en que ha de tener lugar la promulgacion de ninguna de esas leyes.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Yo no pediria la palabra si no fuera para hacer una verdadera rectificacion. El Sr. Muzquiz no ha entendido bien lo que yo dije ántes. El Sr. Polo sostenia que las Cortes debian intervenir en estas cuestiones, y el Sr. Ministro contestaba que el poder Real era el único representante legal de las provincias de Ultramar. Yo, para robustecer esta última opinion, decia que el art. 80 de la Constitucion se emitió en odio á las opiniones que sustentaba el Sr. Polo, y decia quiénes fueron los que hicieron más fuerza para sostener ese artículo. No necesitaba aceptar ni rebatir esta opinion; me basta citarla.

El Sr. Muzquiz deduce que el Gobierno actual no va á hacer esas leyes. Yo no tengo que ocuparme de eso; me basta citar lo existente para probar la legitimidad del acto del Sr. Ministro de Ultramar; pero sí diré que este asunto es muy difícil y delicado, que no puede resolverse por incidencia, y que no es conveniente adelantar teorías que no pudiendo rebatirse extensa-

mente pueden traer graves perjuicios, tanto á las provincias ultramarinas, como á la Metrópoli.

Cuando venga por iniciativa de los Diputados ó del Gobierno un proyecto de ley sobre este asunto, se podrá tratar en extenso esa cuestion; ahora yo suplico al Congreso que nos limitemos á tratar de si debe ó no deliberarse sobre la peticion que relativamente al empréstito de Ultramar han presentado los Sres. Bischoffsheim y Goldschmidt.

El Sr. MUZQUIZ: El Sr. Presidente del Consejo ha dicho que yo le habia declarado conforme con los miembros de las Cortes de 1836 que rechazaron á los Diputados electos de Ultramar y aprobaron el art. 80 de la Constitucion, y no es exacto: lo que yo digo es que no era posible que se sentara como buena doctrina que no se daban derechos á las provincias de Ultramar porque no se sublevasen.

En cuanto á lo demás, yo solo quiero que se cumpla la legalidad; y tan pronto como se promulguen esas leyes, que no prejuzgo, quedará satisfecho.

El Sr. BRUNET: Como el dictámen de la comision no ha sido atacado, esta no tiene nada que decir más que rogar al Congreso que apruebe el dictámen con la enmienda aceptada.

En seguida se leyó el dictámen de la comision, y fué aprobado en votacion ordinaria, pues no hubo suficiente número de Sres. Diputados que pidiesen la nominal.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Señores, ha ocurrido ántes un incidente desagradable, en el cual ha sido necesario que se escriban las palabras del Sr. Perez á peticion de un Sr. Diputado que además es Presidente del Consejo de Ministros: las palabras están escritas; yo invito, yo ruego al Sr. Perez que tenga la bondad, despues que sean leidas, de explicarlas para que no pase adelante este desagradable incidente.

El Sr. PEREZ (D. Sixto): Pido que se lea el art. 131 del reglamento.

El Sr. SECRETARIO (Diaz Ajero): Las palabras del Sr. Perez son las siguientes:

«El Sr. Perez (D. Sixto): Si no me es posible rectificar, me sentaré, y juzgue la Cámara y juzgue el país de los límites á que se ha reducido la discusion: la tribuna está en ruinas.»

«El Sr. Perez (D. Sixto): Aunque el reglamento no lo prohibiera, lo prohibiria la educacion.»

El Sr. SECRETARIO (Chacon): Art. 131 del reglamento. Dice así:

«Si se profiriere alguna expresion mal sonante ú ofensiva á algun Diputado ó Ministro, el Presidente hará uso en el acto de las facultades que le concede el reglamento.»

«Si el Diputado ó Ministro ofendido no se considerase satisfecho, pedirá ántes ó despues que haya acabado de hablar el orador que se escriban por un Secretario la expresion ó expresiones mal sonantes ú ofensivas: si hubiera tiempo, se deliberará sobre ellas el mismo día; y si no, se dejará para otra sesion. El Presidente en todos estos casos propondrá al Congreso, y este acordará lo que estime conveniente á su propio decoro y á la union que debe reinar entre todos los Diputados.»

El Sr. PEREZ (D. Sixto): Yo pregunto á la Cámara: ¿en qué las palabras que he tenido el honor de pronunciar y que me han atraído de parte del Sr. Presidente del Consejo de Ministros un cargo que ha dado ocasion á que se escribiesen, en qué estas palabras que yo he proferido pueden en manera alguna lastimar la honra de ningun Ministro ni de ningun Diputado?

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Lea V. S., Sr. Secretario, el párrafo primero del art. 39.

El Sr. SECRETARIO (Chacón): Dice así: «Exigir del Diputado que profiera palabras en cualquier sentido peligrosas ú ofensivas á la Religion, al Trono, al decoro de los Cuerpos Colegisladores, á la dignidad de los Ministros ó de los Diputados, que retire inmediatamente aquellas palabras sin más explicacion; y en el caso de no prestarse á retirarlas, constituirse el Congreso en sesion secreta, á fin de que, oyendo al interesado, adopte la resolucion que más convenga.»

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): En virtud de ese artículo, y considerando que no pueden ménos de ser peligrosas las palabras del señor Perez, yo le ruego que las retire.

El Sr. PEREZ (D. Sixto): Voy á dirigir otra pregunta parafraseando la que acabo de tener el honor de proponer á la consideracion de la Cámara. ¿En qué las palabras escritas pueden ser consideradas como peligrosas ú ofensivas á la Religion, al Trono, al decoro de los Cuerpos Colegisladores ó á la dignidad de los Diputados ó Ministros?

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: No quiero hacer caso de las palabras que de otra suerte, á media voz y aun á voz entera, como ha tenido por conveniente, ha pronunciado el Sr. Perez, alguna de las cuales eran un ataque directo á la persona del Sr. Presidente de la Cámara....

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Están escritas; de eso se hablará luego.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Pero sí tengo que decir una cosa. ¿No causa maravilla, señores, la tranquilidad con que el señor Perez se levanta á preguntar en qué puede ofender al Congreso el decir que está en ruina la tribuna? ¿Qué quiere decir esto? Que todos vosotros como hombres públicos, como Representantes del país, como cumplidores de la Constitucion, estais en ruinas (*Murmillos en las tribunas*). Eso quiere decir, digan lo que quieran las tribunas, porque ó no significa nada eso, ó significa que toda especie de discusion, que toda especie de libertad de discutir, que toda especie de derechos de los consignados en la Constitucion del Estado están aquí olvidados, están aquí pisoteados, completamente escarnecidos. Eso ha dicho S. S.; y si no lo ha dicho, que diga que no lo ha dicho; y si no lo ha dicho, yo me alegraré de que no lo haya dicho.

Si S. S. ha querido significar que bajo su punto de vista la discusion no tiene la latitud que S. S. desearia, esa es una opinion particular; pero decir á la faz de un Congreso que su derecho, que su prerogativa está completamente burlada, está completamente arruinada, es inferir á este Congreso la mayora ofensa que se le puede inferir. Esto es óbvio, esto es palmario, en esto no cabe duda. S. S. puede desear y estar en su derecho, y será una opinion

legítima, que la latitud para la discusión sea mayor, como puede haber en la Cámara quien desee que sea menor, y esta será una opinión también legal, también legítima, mientras se respete la legalidad existente. Pero ofender así á toda la Cámara en la forma que S. S. lo ha hecho, me parece que no es justo, que no es legítimo, y debemos rechazarlo todos, el Congreso por lo que es y lo que representa, el Gobierno por las relaciones que tiene con la Representación nacional.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Aun á riesgo de que S. S. crea que vuelvo á llamarle al orden prematuramente, le advierto que el artículo 39 que se ha leído, en su párrafo quinto dice terminante y esplicitamente que se retiren las palabras lisa y llanamente sin dar lugar á discusión.

El Sr. PEREZ (D. Sixto): Si el Sr. Presidente, reincidiendo en lo que ha sido el principio y el origen de este desagradable incidente, cree que haciéndome la advertencia que me ha hecho antes de tener la honra de dirigir una sola palabra al Congreso, y encerrándome entre la espada y la pared, he de retirar las palabras que en uso de mi derecho he pronunciado, el señor Presidente se equivoca.

Pido á la Cámara que me autorice para contestar á las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (*Muchos señores Diputados: No, no.*) Pues me sentaré; pero conste que mis palabras no las retiro; y si alguna prueba necesitase para autorizarlas, me la darían las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, las palabras y la conducta del Sr. Presidente de la Cámara. Y si no fuera porque no quiero que a Cámara pierda en lo más mínimo de su dignidad, en lo más mínimo de sus prerogativas, en lo más mínimo de su prestigio, añadiría que si la Cámara apoyase la actitud de su Presidente y las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la Cámara también autorizaría la verdad de las palabras que he tenido la honra de pronunciar.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): He dado á S. S. latitud para contestar como tuviera por conveniente, porque la cuestión se ha puesto de tal manera, que hacía necesario que S. S. pudiese hablar con libertad. S. S. no retira las palabras que ha pronunciado (*El Sr. Perez (D. Sixto): No señor.*) S. S. ha debido retirarlas, porque así lo previene el reglamento para cortar estos incidentes; y no habiéndolas retirado, va á leerse el artículo del reglamento que previene lo que hay que hacer en este caso.

El Sr. SECRETARIO (Chacón): «Y en el caso de no prestarse á retirarlas, constituir el Congreso en sesión secreta á fin de que, oyendo al interesado, adopte la resolución que más convenga.»

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Se suspende esta discusión, y queda el Congreso en sesión secreta.

Los celadores mandarán despejar las tribunas.

Eran las cinco.

Abierta de nuevo la sesión pública á las seis, dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): El incidente suscitado en la sesión pública, después de las explicaciones dadas en la secreta por el señor Perez (D. Sixto), que le promovió, ha quedado satisfactoriamente terminado.

Sigue la discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.

Leídos los relativos á las peticiones números 52 á la 62, y no habiendo quien pidiese la palabra en contra, se pusieron á votación y fueron aprobados en la forma siguiente:

Núm. 52. «Los Ayuntamientos de los pueblos de Utiel, Torrente, Tarris y Buñol, en la provincia de Valencia, acuden al Congreso en solicitud de que se apruebe la proposición tomada en consideración por este Cuerpo Colegislador en la anterior legislatura concediendo un ferrocarril de Valencia á las minas de Henarejos, Cuenca y Teruel, con arreglo á los estudios practicados por el Ingeniero D. Francisco Ortega del Rio.

La comisión es de dictamen que se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 53. Los Profesores del Instituto provincial de Córdoba acuden al Congreso solicitando se acrezcan los sueldos de los Catedráticos y se les declaren derechos pasivos.

La comisión propone que pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 54. El Director y Catedráticos del Instituto de Tortosa suplican al Congreso se digne acordar las disposiciones que estime convenientes para que el profesorado de todos los Institutos adquiera una posición más llevadera y regular.

La comisión es de parecer que pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 55. D. Juan Francisco Rodríguez y Moreno, Maestro de instrucción primaria de la villa de Puente del Arzobispo, acude nuevamente al Congreso pidiendo se lleve á efecto lo dispuesto en la Real orden de 27 de Abril de 1866 sobre traslado á otro establecimiento de D. Ramon Lopez Delgado, Profesor de la Escuela práctica de la normal de la provincia de Toledo.

La comisión es de dictamen que pase al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 56. Doña María de los Dolores Rodríguez, viuda de D. José Gonzalez de la Cerda, segunda María de todos mares y segundo Comandante que fué del vapor de guerra *Alerta*, muerto de resultas de un golpe que recibió en el pecho hallándose con parte de la dotación de dicho buque contribuyendo á extinguir un incendio que amenazaba devorar varias casas de la ciudad de Málaga, pide se le conceda una pensión de gracia.

La comisión propone que pase al Ministerio de Marina.

Núm. 57. D. Antonio del Riego, vecino de la ciudad de Córdoba, acude al Congreso manifestando que el Fiscal de Imprenta no le ha permitido vindicar la memoria de su tío el General Riego de las ofensas que se le han inferido, y pidiendo que se borre su nombre de la lápida del salón de sesiones del Congreso.

La comisión es de parecer que no há lugar á deliberar.

Núm. 58. Francisco Comez Sastre y Gregorio Sastre, vecinos de Marazuela, en la provincia de Segovia, por sí y á nombre de sus convecinos, acuden al Congreso queriéndose de que la comisión de Ventas y el Fiscal de Hacienda de dicha provincia proponen la venta, en concepto de bienes de Propios, de una heredad de fincas rústicas cedida á aquel vecindario en el año

de 1467, en calidad de censo enfiteútico, por Juan García de la Inojosa y su mujer Juana de Cáceres.

La comisión es de opinión que pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 59. D. Francisco Ignacio Gomez Romero, Liquidador del impuesto sobre traslaciones de dominio del partido de Pontevedra, recurre al Congreso en solicitud de que no se suprima esta clase de funcionarios, aun cuando sea con la misma retribución del 1 y medio por 100 que se señala á los Registradores de la Propiedad, á quienes se encomienda este cargo desde 1.º de Julio próximo.

La comisión opina que pase al Ministerio de Gracia y Justicia.

Núm. 60. D. Eugenio Hurtado, Cura párroco de la villa de Centenera, en la provincia de Guadalajara, acude al Congreso solicitando se lleve á efecto la agregación de dicha villa á la de Lupiana.

La comisión es de dictamen que pase al Ministerio de Gracia y Justicia.

Núm. 61. Los Ayuntamientos y mayores contribuyentes de los pueblos que formaban el partido judicial de Valoria la Buena acuden al Congreso pidiendo la reposición de aquel Juzgado de primera instancia.

La comisión propone que pase al Ministerio de Gracia y Justicia.

Núm. 62. Algunos Cirujanos de tercera clase de la provincia de Zamora recurren al Congreso en solicitud de que se modifiquen los artículos 16 y 18 del Real decreto de 11 de Marzo último, relativos al arreglo de los partidos médicos.

La comisión es de parecer que pase al Ministerio de la Gobernación.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Se va á proceder al nombramiento de la comisión que ha de dar dictamen sobre la proposición de ley relativa á la plantación de viveros en todos los pueblos de España.

Verificada la elección, resultó que obtuvieron votos los

Sres. Ojesto (D. Nicolás)...	104	Sres. Marqués de Bogaraya.	102
Bremon.....	104	Fernandez Losada.....	101
Lobo.....	103	Nougués.....	3
Botella (D. Francisco)..	103	Heredia y Tejada.....	1
Rodriguez (D. Bráulio).	102		

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Quedan nombrados para formar dicha comisión los Sres. Ojesto (D. Nicolás), Bremon, Lobo, Botella (D. Francisco), Rodriguez (D. Bráulio), Marqués de Bogaraya, y Fernandez Losada.

Orden del día para el lunes:

Discusión del proyecto de ley sobre emisión de obligaciones de ferrocarriles.

Reforma del art. 3.º de la ley de Guardia rural.

Dictamen sobre el proyecto de ley de caducidad de créditos contra la nación.

Idem sobre la proposición de ley reformando el art. 943 de la de Enjuiciamiento civil.

Idem autorizando la concesión de un ferrocarril de Landete á Valencia.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se han publicado las entregas 1.ª y 2.ª de *El Repertorio de la Jurisprudencia administrativa española*, que se propone dar á luz D. José María Pantoja, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y autor de otro *Repertorio de la Jurisprudencia civil*. La obra que hoy anunciamos contiene por orden alfabético las cuestiones y puntos de Derecho resueltos por el Consejo Real, Tribunal contencioso-administrativo y Consejo de Estado, así como las disposiciones comprendidas en las Reales órdenes dadas por los respectivos Ministerios con carácter de regla general, y que por consiguiente forman jurisprudencia desde la instalación del Consejo Real hasta fin del año 1867.

Se publica por entregas de 12 pliegos dobles cada una, á 9 rs. en Madrid y 10 en provincias, francas de porte, en la Administración de la *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, calle de Peligros, números 6 y 8, cuarto segundo.

ANUNCIOS.

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA A JEREZ y Cádiz.—El día 1.º del mes de Junio próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de la Compañía en Madrid, plaza del Progreso, núm. 1, y en Sevilla en la Dirección de explotación la contratación en pública subasta de 16.000 traviesas para la conservación de la vía.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para la contrata se hallarán de manifiesto en los dos puntos indicados para conocimiento del público.

Madrid 9 de Mayo de 1868.—El Director gerente, Florencio Santibañez.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de los Desamparados, y San Antonio, Arzobispo de Florencia.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santa Teresa.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Mayo de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	704,07	9°,8	12°,2	O. S. O.	Nubes.	
9 de la m.	704,28	13°,8	17°,2	S. O....	Casi cubierto.	
12 del día...	703,59	16°,8	21°,0	S. O....	Nubes.	
3 de la t...	702,81	17°,3	21°,6	S. O....	Idem.	
6 de la t...	703,34	14°,1	17°,6	S. O....	Cubierto.	
9 de la n...	704,13	12°,1	15°,1	O.....	Idem lloviz.ª	
Temperatura máxima del día.....					18°,5	23°,1
Temperatura máxima al sol.....					21°,7	27°,1
Temperatura mínima del día.....					7°,5	9°,4
Evaporación en las 24 horas.....					4,0 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las ocho de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 9 de Mayo de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	758,4	19,0	O.....	Brisa..	Cubierto...	Tranq.
Oviedo.....	759,5	15,0	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Coruña.....	757,3	16,0	N. O....	Idem..	Idem lloviz.	Bella.
Santiago.....	758,9	12,0	S. O....	Calma.	Lluvia...	»
Oporto.....	761,5	14,3	S. O....	Viento.	Cubierto...	A. ag.ª
Lisboa.....	761,9	15,0	O. N. O.	Brisa..	Nubes.....	Bella.
Badajoz.....	758,7	19,0	S. O....	Viento.	Idem.....	»
San Fern.ª 7	762,5	17,1	N. O....	Calma.	Casi cub.ª	Rizada.
Sevilla.....	763,4	17,2	S.....	Brisa..	Cubierto...	»
Tarifa.....	761,3	18,2	O.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Granada.....	762,5	16,5	N. O....	Calma.	Nubes.....	»
Alicante.....	761,2	22,0	S.....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Murcia.....	761,2	21,2	O. S. O.	Calma.	Idem.....	»
Valencia....	760,1	21,4	S.....	Brisa..	Idem.....	»
Barcelona...	759,3	19,0	S. E....	Calma.	Idem.....	Tranq.
Zaragoza....	756,8	17,0	N. O....	Brisa..	Idem.....	»
Soria.....	757,3	14,2	N. O....	Idem..	Nub.ª lluv.ª	»
Búrgos.....	763,2	13,8	S.....	Idem..	Cubierto...	»
Valladolid...	762,0	12,4	S. O....	Viento.	Idem.....	»
Salamanca...	760,1	17,2	O.....	Brisa..	Casi cub.ª	»
Madrid.....	760,1	17,2	S. O....	Idem..	Idem.....	»
Ciudad-Real..	763,2	15,0	N. O....	Idem..	Cubierto...	»
Albacete....	760,2	17,4	S. O....	Viento.	Casi cub.ª	»
Brest á 7....	757,9	13,0	S. O....	Calma.	Cub.ª lluv.ª	Bella.
Bayona id....	755,0	16,0	S. O....	Idem..	Cubierto...	Calma.
Cette id....	761,0	13,8	N. O....	Brisa..	Despejado..	Idem.
Marsella id...	758,6	18,3	N. E....	Idem..	Idem.....	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huesca, San Sebastian, Segovia, Valencia, Teruel, Zaragoza y Zamora.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.854	arrobos de trigo.
1.548	idem de harina.
5.204	idem de carbon.
118	vacas, que componen 44.691 libras de peso.
353	carneros, que hacen 9.510 libras de id.
110	corderos, que hacen 3.177 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 4,500 á 5,200	escudos fanega.
Trigo vendido.....	649 fanegas.
Precio medio.....	8,344 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 9 de Mayo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 9 de Mayo de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-00 y 33-95; á plazo, 33-95, 34-00 y 33-95 fin. cor. fr.
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 37-00 p.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-70 y 75; á plazo, 32-80 fin. cor. vol.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 37-50 d.
 Idem id. de segunda id., id., 17-50 d.
 Material del Tesoro no preferente con interés, id., 99-20.
 Deuda del personal, id., 25-40.
 Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., publicado, 64-60.
 Billeter hipotecarios del Banco de España, no publicado, 99-00 d.
 Idem id. de la segunda serie, publicado, 92-25 y 30.
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-50.
 Idem id. de á 2.000 rs., id., 88-00 d.
 Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-70.
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-25.
 Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00.
 Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.
 Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 72-00 d.
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 66-75, 80, 75 y 90.
 Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 65-80.
 Idem id. nuevas, de á 20.000 rs., id., 65-05.
 Acciones del Banco de España, no publicado, 139-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-60.
 París á 8 dias vista, 5-17.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Benéfico.		Daño.	Benéfico.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	1/4	»	Málaga.....	1 1/4	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	1/4	»	Oviedo.....	3/8	»
Barcelona.....	»	1/4 P.	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	1 1/8 d.	»	Pamplona....	1/4 p.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra...	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca....	3/4	»
Cádiz.....	1/4 d.	»	San Sebastian..	»	1/4 P.
Castellon....	par.	»	Santander....	par d.	»
Ciudad Real..	par	»	Santiago.....	1/4	»
Córdoba.....	1/4 p.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/4 p.	»	Sevilla.....	1/4	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona....	par.	»
Granada.....	1/4	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/8
Huesca.....	par.	»	Valladolid....	par p.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	par.	»
Logroño.....	»	1/4			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 7 de Mayo.—Consolidados, 94 1/8.
 París 7 de Mayo.—Exterior español, 34.—Diferido, 32-55.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LOS BUOS MADRILEÑOS.—No se ha recibido el anuncio.
 TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las nueve de la noche.—Tercer concierto instrumental bajo la direccion de Mr. Arban.
 TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Ultima representacion del drama en tres actos *El sitio de Zaragoza en 1808*, precedido del prólogo *El Dos de Mayo*.
 A las ocho y media de la noche.—El melodrama en tres actos y un prólogo *La Aldea de San Lorenzo*.
 TEATRO DE VARIADAES.—(Theatre francais.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Tercera representacion de la gran opereta bufa de gran espectáculo, en cuatro actos, titulada *Orphée aux Enfers*.
 En el cuarto acto tendrá lugar un gran baile, en el que tomarán parte todos los artistas de la compañía.
 CIRCO DE PAUL.—Hoy, á las cinco de la tarde.—*Un noble de nuevo cuño*.—Baile.—*Las citas*.
 A las nueve de la noche.—*L. N. B.—El Vizconde*.—Baile.—*El niño*.
 CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.
 PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cinco de la tarde, se verificará (si el tiempo no lo impide) la quinta corrida de toros.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
 CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.